

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION: Calle de Castelló, núm. 107. Teléfono: 262 12 32. Madrid - 6. — Horario de caja: De diez a trece horas.—Talleres: Polígono Industrial "Valportillo". Calle Primera, s/n. Teléfono: 651 37 00. Alcobendas (Madrid).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 1.125 pesetas; semestre, 2.250 pesetas, y anual, 4.200 pesetas.

Precio de venta de cada ejemplar 15 pesetas; con más de cinco fechas de atraso 17 pesetas, y con fecha superior 20 pesetas.

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Castelló, núm. 107, Madrid-6. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal. Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

TARIFA DE INSERCCIONES

De cada texto que se publique en el BOLETIN o por anuncios en general será de 125 pesetas por línea o fracción.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio.

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Secretaría general.—Sección de Fomento

Celebrado el primer periodo de la licitación del concurso-subasta para la ejecución de las obras de ensanche y modernización de los puntos kilométricos 13 y 17 de la carretera provincial de Navalcarnero, por Cadalso de los Vidrios, al límite de la provincia, incluyendo nuevo puente sobre el arroyo Grande en sustitución del puente de los Cinco Ojos, el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de los corrientes, ha admitido a la segunda parte de la licitación la proposición presentada por la empresa "Caber, S. A."

El acto de apertura de la oferta económica tendrá lugar el día 22 del presente mes de junio, a las doce horas, en el Salón de Comisiones de la Casa-Palacio Provincial.

Madrid, 19 de junio de 1981.—El Vice-secretario general, en funciones de Secretario accidental, José Nicolás Carmona Salvador.

(G.—718)

Sección de Cooperación y Coordinación Provincial.—Negociado de Contratación

Verificada la recepción y aprobada la liquidación de las obras de red de distribución de Oteruelo del Valle, ejecutadas por don José Sáez Pastor, se hace público por medio del presente anuncio a fin de que puedan formularse, ante el Ayuntamiento de la localidad donde se realizaron las obras y durante las horas de oficina, en el plazo de quince días las reclamaciones oportunas y pueda ser devuelta la fianza constituida.

No se admitirá reclamación alguna una vez transcurrido dicho plazo.

Madrid, 11 de junio de 1981.—Por el Secretario general, José Nicolás Carmona Salvador.

(O.—43.476)

MINISTERIO DE HACIENDA DIRECCION GENERAL DEL TESORO

Habiendo sufrido extravío el talón número 92.555 del Banco de España, contra la cuenta del Tesoro Público, que le fue entregado el día 30 de diciembre de 1980 a don Ignacio Vicéns y Hualde, por un importe de 213.374 pesetas, cruzado con la leyenda de "y Cía.", se previene a la persona en cuyo poder pudiera encontrarse lo presente en esta Dirección General, en la inteligencia de que, según dispone el número 27 del Reglamento del

Convenio de Tesorería, aprobado por Real Decreto de 26 de junio de 1894, transcurrido que sea el plazo de treinta días, contados a partir de esta fecha, será declarado nulo y sin ningún valor, expidiéndose nuevo talón, que será entregado al interesado que se menciona.

Madrid, 16 de enero de 1981.—El Director general, P. D., Francisco L. Francés Sánchez.

(A.—33.016)

INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial

Comisión Técnica Calificadora Provincial

Doña María Teresa Irrigüible Celorrio, Licenciada en Derecho, como Secretaria de la Comisión Técnica Calificadora Provincial Primera de Madrid.

Certifico: Que en el día 11 de mayo de 1981 la Junta de esta Comisión Técnica, reunida en sesión ordinaria, por unanimidad de sus miembros presentes al acto, tomó el acuerdo cuya parte dispositiva, textualmente, dice:

Acuerda: Aplazar "sine die" la resolución del presente expediente hasta tanto no comparezca o pueda ser habido don Antonio Aguilera Fuentes, quedando suspendida su tramitación hasta que pueda cumplimentarse el trámite correspondiente, debiendo notificarse este acuerdo al interesado por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el tablón correspondiente del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid. Notifíquese el presente acuerdo a las partes interesadas, haciéndoles saber que contra el mismo no cabe recurso alguno por decidirse en este caso una cuestión de mero trámite.—Así lo acuerda esta Comisión Técnica Calificadora Provincial Primera de Madrid en el lugar y fecha anteriormente expresados.—El Presidente, Antonio Frigols (Firmado y rubricado).—Doy fe.—El Secretario, María Teresa Irrigüible (Firmado y rubricado).—Hay un sello en tinta morada en que se lee: Ministerio de Sanidad y Seguridad Social - Comisión Técnica Calificadora Provincial de Madrid.

Y para que conste y a los efectos de notificación al interesado, expido la presente certificación en Madrid, a 11 de mayo de 1981.

(G. C.—6.286)

Doña María Teresa Irrigüible Celorrio, Licenciada en Derecho, como Secretaria de la Comisión Técnica Calificadora Provincial Primera de Madrid.

Hago saber: Que con fecha 25 de febrero de 1981 tuvo entrada en esta Comisión escrito de iniciación de actuaciones promovido por la Dirección Provincial

del I. N. S. S. (sector siderometalúrgico), en materia de declaración de incapacidad permanente que por enfermedad común tiene declarado don Manuel Matías da Silva.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Orden ministerial de 8 de mayo de 1969 y a efectos de notificar a la empresa "Sociedad Anónima Mas", en ignorado paradero, de la iniciación del expediente, se acordó la inserción del presente edicto, debiendo ponerse en conocimiento de los derechohabientes del productor que en el plazo de diez días pueden formular por escrito y en un solo acto cuantas alegaciones consideren pertinentes sobre la cuestión planteada, aportando al mismo tiempo la documentación que estime procedente, pudiendo, si así lo consideraran oportuno, examinar el expediente que se les pondrá de manifiesto en esta Comisión, sita en Madrid, calle de Francisco Silvela, número 57, primera planta, durante el expresado plazo de los días, de once a trece horas.

Madrid, a 30 de abril de 1981.

(G. C.—6.288)

Consorcio de Abastecimiento de Agua y Saneamiento a los pueblos de la Sierra de Guadarrama, C. A. S. R. A. M. A.

ANUNCIO

Habiendo solicitado "Constructora Alcarreña, S. A.", adjudicataria de las obras de construcción del Depósito Regulador e Instalaciones Accesorias sito en la Estación Depuradora de La Jarosa, la devolución de la fianza correspondiente, se pone en público conocimiento para quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado, puedan presentar las reclamaciones oportunas ante este Consorcio, durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio, todo ello conforme en lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Collado Villalba, 15 de junio de 1981.—El Presidente, Enrique Sánchez González.

(G.—719)

AYUNTAMIENTOS

SAN SEBASTIAN DE LOS REYES

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963 y conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales de Policía Urbana de esta localidad, se hace público que

el vecino don Pedro Castro Pérez ha solicitado licencia para instalar una ebanistería (cambio de titularidad) en la calle Gregorio Izquierdo, número 22.

Lo que se hace saber a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes.

En San Sebastián de los Reyes, a 20 de mayo de 1981.—El Alcalde, Adolfo Conde Diez.

(G. C.—6.566)

(O.—43.245)

VALDEMORILLO

Por parte de don Faustino Gutiérrez Valdivielso se ha solicitado licencia para la instalación de un depósito de G. L. P. para usos domésticos en la parcela número 125 del polígono número 23, paraje "Los Palacios", de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Valdemorillo, a 1 de junio de 1981.—El Alcalde, José Partida Ventura.

(G. C.—6.561)

(O.—43.240)

Por parte de "Centro Internacional de Envases, S. A." (INTERBOX) se ha solicitado licencia para la instalación de maquinaria destinada a la construcción de envases metálicos en el paraje de San Juan, de este término municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Valdemorillo, a 1 de junio de 1981.—El Alcalde, José Partida Ventura.

(G. C.—6.567)

(O.—43.246)

Magistraturas de Trabajo

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 4 DE MADRID

EDICTO

Don Juan Antonio Linares Lorente, Magistrado de Trabajo número 4 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Andrés Martínez

Domínguez, contra "Crealsa", en reclamación por cantidad, registrado con el número 1.270 de 1981, se ha acordado citar a "Crealsa", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 1 de julio, a las diez treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, planta segunda, de esta Magistratura de Trabajo número 4, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Crealsa", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 22 de mayo de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—5.430)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 6 DE MADRID**

EDICTO

Don Marcelino Murillo Martín de los Santos, Magistrado de Trabajo número 6 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Jesús Penín García, contra "Sercotrans, S. A." y otros, en reclamación por despido, registrado con el número 5.501 de 1979, se ha acordado citar a "Sercotrans, S. A.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 30 de junio, a las once diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 6, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia, haciéndole constar que en caso de incomparecencia se le tendrá por confeso.

Y para que sirva de citación a "Sercotrans, S. A.", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 19 de mayo de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—5.652)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 6 DE MADRID**

EDICTO

Don Marcelino Murillo Martín de los Santos, Magistrado de Trabajo número 6 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Antonio José Lerma Lerma, contra Isabel Rodríguez García, en reclamación por cantidad, registrado con el número 1.459 de 1980, se ha acordado citar a Isabel Rodríguez García, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 30 de junio, a las nueve quince horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 6, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia, haciendo constar que en caso de incomparecencia se le tendrá por confeso.

Y para que sirva de citación a Isabel Rodríguez García, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 18 de mayo de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—5.653)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 6 DE MADRID**

EDICTO

Don Marcelino Murillo Martín de los Santos, Magistrado de Trabajo número 6 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Manuel Valor Robles, contra Jaime Iser Cuyás y el Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el número 340 de 1981, se ha acordado citar a Manuel Valor Robles, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 30 de junio, a las diez y diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 6, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Manuel Valor Robles, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 11 de mayo de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—5.207)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 8 DE MADRID**

EDICTO

Don Roberto García Calvo, Magistrado de Trabajo número 8 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Maximiano Moya Vázquez, más uno, contra "Pavinosa" y otro, en reclamación por despido, registrado con los números 3.649-50 de 1980, se ha acordado citar a "Pavinosa", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 1 de julio, a las diez quince horas de su mañana, para la celebración de los actos de comparecencia, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra E, de esta Magistratura de Trabajo número 8, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Pavinosa", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 5 de junio de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—6.039)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 8 DE MADRID**

EDICTO

Don Roberto García Calvo, Magistrado de Trabajo número 8 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de José Macías Pérez, contra "Pebasa" y otro, en reclamación por despido, registrado con el número 3.016 de 1980, se ha acordado citar a "Pebasa", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 30 de junio, a las diez quince horas de su mañana, para la celebración de los actos de comparecencia, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra E, de esta Magistratura de Trabajo número 8, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Pebasa", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la

provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 5 de junio de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—6.040)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 11 DE MADRID**

EDICTO

Don José Ramón López-Fando Raynaud, Magistrado de Trabajo de la número 11 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento registrado en esta Magistratura de Trabajo con el número exhorto 1 de 1980, a instancia de Bernardo Tejada Vera, contra "Indumatic Ibérica, S. A.", en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Una mesa, formica y metal, de tres cajones.

Una mesa metal "Vives", con supletorio, de tres y dos cajones.

Una mesa, formica y metal, de cuatro cajones.

Una mesa, formica y metal, de tres cajones.

Una mesa, formica y metal, de dos cajones.

Tres archivadores de tres cajones grandes y dos pequeños.

Una mesa de madera sapeli-plumeada a cuatro hojas, con molduras de bronce, de tres cajones.

Una cómoda-chifonier de nueve cajones, del mismo estilo, con bronce.

Un sillón, piel y madera.

Un archivador con cuatro cajones.

Una mesa de metal y formica de seis cajones, "Vives".

Una mesa de metal y formica, de dos cajones, "Vives".

Total: 210.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura, en tercera subasta, el día 3 de julio del año en curso, señalándose como hora las doce treinta de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente, en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Los bienes saldrán sin sujeción al tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

6.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

7.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en Urumea, 10, a cargo de Marcelino Rodríguez González.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 3 de junio de 1981.—El Secretario (Fir-

mado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—915)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 84 de 1981, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 12 de Madrid, a instancia de Antonia Fernández Huerga, contra "Construcciones Jesús López, S. A.", sobre despido, con fecha 14 de abril de 1981 se ha dictado providencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta y por recibido el anterior escrito, únase al procedimiento de su razón. A la vista de las manifestaciones hechas por la parte demandante, cítese de comparecencia para el próximo día 30 de junio de 1981, a las nueve cuarenta y cinco horas de su mañana.

Y para que sirva de notificación a "Construcciones Jesús López, S. A.", en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 14 de abril de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—5.731)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 12 DE MADRID**

EDICTO

Don Antonio Peral Ballesteros, Magistrado de Trabajo número 12 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Antonio Muñoz Mora, contra "Dipasa", en reclamación por cantidad, registrado con el número 87 de 1981, se ha acordado citar a "Dipasa", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 2 de julio, a las diez y diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra I, de esta Magistratura de Trabajo número 12, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente se le cita para el mismo día y hora, a la referida parte demandada, para la práctica de confesión judicial, con la advertencia de que caso de incomparecencia injustificada podrá ser tenida por confesa de los hechos de la demanda.

Se pone en conocimiento de la referida parte que tiene a su disposición en la Secretaría de esta Magistratura de Trabajo, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a "Dipasa", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 30 de abril de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—5.231)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 15 DE MADRID**

EDICTO

Don Carlos de la Haza Cañete, Magistrado de Trabajo número 15 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de José Villaverde Hernández y otros, contra "L. B. J. 3, Sociedad Anónima Bombeo Hormigones y Soleras", en reclamación por despido, registrado con el número 361 de 1981, se ha acordado citar a "L. B. J. 3, Sociedad Anónima Bombeo Hormigones y Soleras", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 2 de julio, a las diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 15, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer per-

sonalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "L. B. J. 3, S. A. Bombeo Hormigones y Soleras", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 14 de mayo de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—5.251)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 15 DE MADRID

EDICTO

Don Carlos de la Haza Cañete, Magistrado de Trabajo número 15 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de José Antonio Sánchez Martín, contra Rafael Llopis Nieto y Rafael Llopis Ruiz, en reclamación por despido, registrado con el número 135 de 1981, se ha acordado citar a Rafael Llopis Nieto y Rafael Llopis Ruiz, en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día 30 de junio, a las once treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de esta Magistratura de Trabajo número 15, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Rafael Llopis Nieto y Rafael Llopis Ruiz, propietarios de la empresa "Instalaciones Eléctricas Rafael Llopis", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 22 de mayo de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—5.580)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 16 DE MADRID

EDICTO

Don Conrado Duráñez Corral, Magistrado de Trabajo número 16 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Juan Rubiano Rodríguez, contra "Samelec, S. A." y "Cavor, S. A.", en reclamación por cantidad, registrado con el número 2.178 de 1980, se ha acordado citar a "Samelec, Sociedad Anónima", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 2 de julio, a las diez veinte horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra P, de esta Magistratura de Trabajo número 16, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Samelec, S. A.", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 25 de mayo de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—5.671)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 16 DE MADRID

EDICTO

Don Conrado Duráñez Corral, Magistrado de Trabajo número 16 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso

seguido a instancia de Francisco Jiménez Pérez y nueve más, contra la excelentísima Diputación Provincial de Madrid, en reclamación por cantidad, registrado con los números 2.534-43 de 1980, se ha acordado citar a Pedro Celso García Vázquez y Luis García Sánchez, en ignorado paradero, a fin de que comparezcan el día 30 de junio, a las once treinta y cinco horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra P, de esta Magistratura de Trabajo número 16, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Pedro Celso García Vázquez y Luis García Sánchez, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 1 de junio de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—6.050)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 18 DE MADRID

EDICTO

Don Vicente Conde Martín de Hijas, Magistrado de Trabajo número 18 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de José Manuel García Catalán y nueve más, contra "Prensa Castellana, S. A." y otras, en reclamación por cantidad, registrado con los números 187 al 196 de 1981, se ha acordado citar a "Prensa Castellana, S. A.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 7 de julio de 1981, a las nueve cincuenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra M, de esta Magistratura de Trabajo número 18, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Prensa Castellana, S. A.", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 28 de mayo de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—5.638)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 18 DE MADRID

EDICTO

Don Vicente Conde Martín de Hijas, Magistrado de Trabajo número 18 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de María Paz Lourdes Palomar Barrios, contra "Prensa Castellana, S. A." y otras, en reclamación por cantidad, registrado con el número 185 de 1981, se ha acordado citar a "Prensa Castellana, S. A.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 7 de julio de 1981, a las nueve cuarenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra M, de esta Magistratura de Trabajo número 18, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Prensa Castellana, S. A.", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 28 de mayo de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—5.639)

Madrid, a 28 de mayo de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—5.639)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 18 DE MADRID

EDICTO

Don Vicente Conde Martín de Hijas, Magistrado de Trabajo número 18 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Máximo Acedo Martínez, contra Félix Aparicio Vargas e Instituto Nacional de la Seguridad Social, en reclamación por desempleo, registrado con el número 3.773 de 1980, se ha acordado citar a Félix Aparicio Vargas, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 1 de julio de 1981, a las diez horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra M, de esta Magistratura de Trabajo número 18, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Félix Aparicio Vargas, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 13 de mayo de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—5.367)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 18 DE MADRID

EDICTO

Don Vicente Conde Martín de Hijas, Magistrado de Trabajo número 18 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Eugenio Jesús González Navarrete, contra "Grupo Editorial R. P., S. A." y otros, en reclamación por cantidad, registrado con el número 2.153 de 1980, se ha acordado citar a "Grupo Editorial R. P., S. A.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 2 de julio de 1981, a las nueve cincuenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra M, de esta Magistratura de Trabajo número 18, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Grupo Editorial R. P., S. A.", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 5 de mayo de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—5.252)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 18 DE MADRID

EDICTO

Don Vicente Conde Martín de Hijas, Magistrado de Trabajo número 18 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Tomás Sánchez Horcajo y Jesús Pérez González, contra José y Luis García Ramos y Salvador y Manuel Collado Sillero, en reclamación por resolución contrato, registrado con los números 3.709-3.710 de 1980, se ha acordado citar a Salvador y Manuel Collado Sillero, en ignorados paraderos, a fin de que comparezcan el día 2 de julio de 1981, a las diez horas de su mañana,

para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra M, de esta Magistratura de Trabajo número 18, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a Salvador Collado Sillero y Manuel Collado Sillero, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 6 de mayo de 1981.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—5.254)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

En virtud de providencia de hoy, dictada por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número uno de Madrid, en autos ejecutivos número sesenta y nueve de mil novecientos ochenta, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador señor Calleja, en nombre y representación de "Banco del País, S. A.", contra doña Audeina Fernández González, en reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, los bienes embargados siguientes, en dos lotes por separado:

Primer lote:

Urbana. — Departamento número 26, apartamento número 3, sito en la segunda planta del bloque I, zona de recepción del conjunto de apartamentos denominado "Marino Las Fuentes", en el polígono de Las Fuentes, de Alcoceber, término de Alcalá de Chisvert. Consta de recibidor, salón-comedor, dormitorio, cocina, baño y terraza. Mide 40 metros cuadrados y 30 decímetros, incluida la terraza de 5,50 metros cuadrados. Linda: Frente, acceso casa; derecha, departamento número 27; izquierda, departamento número 25, y fondo, calle. Cuota, 38 centésimas por 100. Inscrita al folio 59, tomo 185, libro 77 de Alcalá, finca número 10.966, inscripción segunda, Registro de la Propiedad de San Mateo.

Segundo lote:

Departamento número 93, Apartamiento número 10, sito en la primera planta del bloque I-D del conjunto de apartamentos denominado "Marino Las Fuentes", en el polígono "Las Fuentes", localidad de Alcoceber, término de Alcalá de Chisvert. Consta de porche, recibidor, salón-comedor, dormitorio, cocina, baño y terraza. Mide 49 metros cuadrados y 26 decímetros cuadrados, incluido el porche y terraza de 8,36 metros cuadrados. Linda: Frente, derecha y fondo, con calle, e izquierda, departamento número 93. Cuota, 46 centésimas por 100. Inscrita al folio 193 del mismo tomo que la anterior, finca número 11.033, inscripción segunda.

Para cuya subasta, que se celebrará en la Sala de audiencias de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, se ha señalado el día veintisiete de julio próximo, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Primera

Servirá de tipo para esta subasta el de un millón doscientas mil pesetas para el primer lote y un millón doscientas setenta y cinco mil pesetas para el segundo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo, que representan el setenta y cinco por ciento del que sirvió para la primera.

Segunda

Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente, en la Secretaría del Juzgado, el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Los títulos de propiedad de los bienes que se subastan, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose, además, que los licitadores deberán conformarse con ellas y no tendrán derecho a exigir ningún otro y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiera, al crédito que reclama el actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta

El precio del remate deberá consignarse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Dado en Madrid y para su publicación con veinte días hábiles, al menos, de antelación al señalado para la subasta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a cinco de junio de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—33.249-T)

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por este Juzgado de primera instancia número uno, en juicio de menor cuantía número quinientos cuarenta y cuatro de mil novecientos setenta y ocho-H, seguido a instancia de la entidad mercantil "NCR España, S. A.", contra don Luis Peral Marín, se anuncia por la presente la venta en pública subasta, por segunda vez, de los bienes muebles que al final se expresarán.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, número uno, el día veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y uno, a las once de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Que dichos bienes salen a subasta por segunda vez y por la cantidad de cuatrocientas doce mil quinientas pesetas, setenta y cinco por ciento del que sirvió para la primera subasta, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente y en efectivo el diez por ciento del tipo de remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Una máquina contable "NCR", modelo 299, número 11.191.755, y dos archivadores de fichas contables con cuatro patas cada uno, metálicos y con dos compartimentos interiores cada uno.

Y para que conste y a los fines de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia con ocho días de antelación, como mínimo, a la fecha señalada para la subasta, expido y firmo el presente en Madrid, a uno de junio de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—33.067)

JUZGADO NUMERO 1

EDICTO

En virtud de providencia de hoy, dictada por el Juzgado de primera instancia número uno de Madrid en autos hipotecarios número mil ochocientos uno de mil novecientos setenta y nueve, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador señor Martínez de Lecea, en nombre y representación de don Luis Eduardo Díaz González, contra don Manuel del Estal Villar y doña Ana María Rodríguez García, en reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, la siguiente finca hipotecada:

Piso primero derecha de la casa en Madrid, calle de San Isidro Labrador, número 7, situado en la planta primera, sin contar la baja, parte derecha de la casa. Se compone de varias habitaciones y servicios. Ocupa una superficie de 122 metros cuadrados y 30 decímetros cuadrados. Linda: Al frente, calle de su situación, a la que tiene tres huecos: izquierda, entrando, piso izquierda de igual plan-

ta, rellano y caja de escalera, patio al que tiene tres huecos y otra vez piso izquierda; derecha, medianería de la casa, por donde tiene cuatro huecos. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 4 de Madrid en el tomo 1.437 del archivo, libro 628 de la sección tercera, folio 88, finca número 32.758, inscripción segunda.

Para cuya subasta, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, se ha señalado el día veintiocho de julio próximo, a las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Que la expresada finca sale a subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo.

Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente, en la Secretaría del Juzgado, el diez por ciento del tipo de la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los títulos de propiedad de los bienes que se subastan, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose, además, que los licitadores deberán conformarse con ellas y no tendrán derecho a exigir ningún otro, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiera, al crédito que reclama el actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—33.075)

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en autos ejecutivos número mil ciento noventa y cuatro de mil novecientos setenta y nueve, seguidos en este Juzgado de primera instancia número dos de Madrid a instancia del Procurador don Santos de Gandarillas Carmona, en nombre y representación del "Banco de Bilbao, S. A.", contra don Juan Enrique Iglesias y su esposa doña Francisca Soriano Bravo, vecinos de Madrid, sobre reclamación de cantidad, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de ocho días y precio de su tasación, el vehículo embargado a dichos demandados, que es el:

Automóvil marca "Seat", modelo 131-1800, matrícula M-1486-CV, valorado en la cantidad de ciento setenta y cinco mil pesetas, que servirá de tipo para esta primera subasta.

El acto del remate tendrá lugar en este Juzgado, sito en la planta primera del edificio de la plaza de Castilla, el día diez de julio próximo y hora de las once de su mañana, advirtiéndose:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, debiendo consignar los postores el diez por ciento, por lo menos, del valor fijado a tal vehículo.

El remate podrá hacerse a calidad de cederse a tercero.

Dado en Madrid, a veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—33.106-T)

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio ejecutivo número novecientos noventa y nueve de mil novecientos setenta y nueve, promovidos en este Juzgado de primera instancia número dos a instancia de la Procurador señora Rodríguez Puyol, en nombre de don Enrique de Cristóbal Torres, contra don Antonio Calixto Martínez, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, se saca nuevamente a la venta en pública y primera subasta por quiebra de la anterior, con la antelación que determina la Ley, los derechos del inmueble embargado del piso número 3, letra B, situado en la planta quinta

del edificio número 25 del bloque número 14 de Torrejón de Ardoz. Valorados en la cantidad de quinientas cuarenta y cinco mil pesetas, que sirve de tipo para esta subasta.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta primera del edificio de la plaza de Castilla, el día veintiocho de julio próximo y hora de las once de su mañana, advirtiéndose:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, debiéndose consignar, en este Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor fijado a dichos derechos; y

Que los licitadores podrán examinar en Secretaría el informe emitido.

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Madrid, a dos de junio de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—33.109-T)

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número dos de esta capital, en los autos ejecutivos número novecientos cuarenta y cinco de mil novecientos setenta y ocho, promovidos por "Laminados Comavesa, S. A.", representada por el Procurador don Bonifacio Fraile, con "Construcciones Carrillo, S. A.", sobre reclamación de cantidad, se saca a la venta en pública subasta, por tercera vez y término de ocho días hábiles, lo siguiente:

Una máquina excavadora marca "Yoldi", de cadena, modelo 450, de 60 HP.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, sin número, se ha señalado el día veintiocho de septiembre próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Esta tercera subasta sale sin sujeción a tipo y para intervenir en la misma deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento de la suma que sirvió para la segunda, o sea, de un millón doscientas mil pesetas.

Que el remate podrá realizarse a calidad de ceder a un tercero.

Que, según propia manifestación de la parte actora, la máquina objeto de subasta se encuentra en poder de la entidad demandada "Construcciones Carrillo, Sociedad Anónima", domiciliada en esta capital, calle de San José de Calasanz, número tres.

Dado en Madrid, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—33.111-T)

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número dos de esta capital, en los autos ejecutivos número treinta y cinco de mil novecientos setenta y ocho, promovidos por "Zardoya Otis, S. A.", representada por el Procurador don Isacio Calleja, con don Antonio Martínez García, sobre reclamación de cantidad, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días hábiles, lo siguiente:

Los derechos de propiedad que el demandado posee sobre el piso tipo "D" de la planta quinta de la casa sita en el número 50 de la avenida del Alcalde Federico Molina, de Huelva.

Para cuya subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, sin número, se ha señalado el día veinticinco de septiembre próximo, a las once de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad de un millón setecientas cincuenta mil pesetas en que han sido valorados pericialmente y no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de expresado tipo.

Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores

el diez por ciento de dicha cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que el remate podrá realizarse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Madrid, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a primero de junio de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—33.120-T)

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en los autos ejecutivos número seiscientos veinticuatro de mil novecientos ochenta, seguidos en este Juzgado de primera instancia número dos a instancia del Procurador don Santos de Gandarillas Carmona, en nombre de la sociedad "C. de Salamanca, S. A.", contra la sociedad "Madesa, S. A.", sobre reclamación de cantidad, se saca a la venta en pública y segunda subasta, por término de ocho días hábiles de antelación, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, el vehículo marca "Pegaso", matrícula M-1083-BV, con plataforma marca "Montenegro", matrícula M-09843-R. Servirá de tipo para esta segunda subasta la cantidad de setecientas cincuenta mil pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta primera del edificio de la plaza de Castilla, el día veintidós de julio próximo y hora de las once de su mañana, advirtiéndose:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de referido tipo, debiéndose consignar, sobre la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento de referida cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos.

El remate podrá hacerse a calidad de cederlo a tercero.

Dado en Madrid, a veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—33.121-T)

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

En virtud de providencia de fecha de hoy, dictada por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de instrucción número 2 de Madrid, don Nicanor Fernández Puga, en ejecutoria número 25/79, dimanante de diligencias preparatorias número 26/78, sobre cheque en descubierto, contra Francisco Díaz Martínez, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, en el plazo de ocho días, formando un solo lote, los bienes embargados al mismo, consistentes en:

- 1.º Un televisor marca "Telefunken", de 23 pulgadas.
- 2.º Un frigorífico marca "Corbero", de 250 litros de capacidad.
- 3.º Un tocadiscos "Wanguard", modelo Aristroca.
- 4.º Un tresillo y dos butacones tapizados en color verde.
- 5.º Un comedor, compuesto de mesa para 12 cubiertos, seis sillas y aparador-vitrina.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 14 de julio próximo y hora de las doce de su mañana, advirtiéndose a los licitadores:

Que el tipo de subasta es de 53.000 pesetas en que han sido tasados pericialmente dichos bienes.

Que para tomar parte en la misma es necesario consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Que el remate podrá hacerse en calidad de cederlo a tercero.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, expido el presente a 3 de junio de 1981.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Juez de instrucción (Firmado).

(C.—911)

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio ejecutivo número mil cuatrocientos ochenta y nueve de mil novecientos setenta y nueve, seguidos en este Juzgado de primera instancia número dos de Madrid, a instancia del Procurador don Santos de Gandarillas Carmona, en nombre de la sociedad "Financiera de Venta a Plazos, S. A.", contra don Fernando Giménez Consuegra, sobre reclamación de cantidad, sacar a la venta en pública subasta, por término de ocho días hábiles y precio de tasación, los vehículos embargados a dicho demandado, consistentes en:

Tres automóviles marca "Ford Fiesta", matrículas M-4966-CP, 4968-CP y 7230-CP, valorados en la cantidad total de trescientas sesenta mil pesetas, que servirá de tipo para esta primera subasta.

El acto del remate de los expresados vehículos tendrá lugar en este Juzgado, sito en la casa número uno de la plaza de Castilla, el día veinticuatro de julio próximo y hora de las once de su mañana, advirtiéndose:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y consignándose, en este Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento, por lo menos, del valor fijado a tales vehículos; y

Que los licitadores podrán examinar en Secretaría la relación y justiprecio detallado de los mismos.

El remate podrá hacerse a calidad de cederse a tercero.

Madrid, tres de junio de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—33.258-T)

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

El ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número tres de Madrid, en resolución dictada en autos ejecutivos número ochocientos ochenta y dos de mil novecientos setenta y nueve, a instancia de "Sefisa Financiaciones, S. A.", contra don Rafael y don Felipe Feito Argüello, tiene acordado sacar a pública subasta, por primera vez, término de ocho días y precio de tasación, los siguientes bienes:

Un camión "Pegaso", matrícula de Madrid, número 621.464, cuarenta mil pesetas.

Un automóvil "Seat", modelo 127, matrícula M-5884-BF, noventa y cinco mil pesetas.

Un automóvil "Ford-Capri", matrícula M-755.819, setenta y cinco mil pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado el día diez de julio próximo, a las once horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, previniéndose a los licitadores:

Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del precio de tasación.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; y

Que los bienes están depositados en el deudor.

Dado en Madrid, a veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—33.248-T)

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

El ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número tres de Madrid, en resolución dictada en los autos de juicio ejecutivo número quinientos cuarenta y uno de mil novecientos setenta y ocho, seguidos a instancia de "Vigos, S. A.", contra don Francisco Rubio Egea y su esposa, tiene acordado sacar a pública subasta, por primera vez, término de veinte días y precio de tasación, los siguientes bienes:

Los derechos que el demandado tiene por la compra del piso segundo letra B de la casa número 6 de la calle Particular, con vuelta a la de Roble, calle de Cedro, número 11, en Torrejón de Ardoz, adqui-

rido en documento privado a la entidad "Covella, S. A.", tasados en doscientas diez mil pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado el día veintidós de julio próximo, a las once horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, plaza de Castilla, previniéndose a los licitadores:

Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del precio de tasación.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; y

Que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si las hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, sin que se destine a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a once de junio de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—33.305)

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

En este Juzgado de primera instancia número tres, sito en la plaza de Castilla, de Madrid, en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía número mil dos de mil novecientos setenta y ocho, seguidos en este Juzgado a instancia de la empresa "Colaboraciones Comerciales, Sociedad Anónima" (Diner's Club Español), representada por el Procurador señor Olmos Gómez, contra don César Rodríguez Pichel, vecino de Vigo, se ha acordado la venta en primera y pública subasta, por término de ocho días, de los bienes embargados como de la propiedad del demandado, consistentes en:

Cuatro caravanas marca "Alondra", modelos Alondrina, GT, Conpel y GS.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de ochocientos ochenta mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

Habiéndose señalado para su celebración el día ocho de julio próximo, a las once horas, en la Sala audiencia de este Juzgado.

Y para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar, en este Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento en metálico del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

Dado en Madrid, a treinta de mayo de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—33.108-T)

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

El ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número tres de Madrid, en resolución dictada en autos ejecutivos número mil ochocientos dos de mil novecientos setenta y ocho, seguidos por la "Compañía Litton Busoness Systems de España, S. A.", contra don Miguel López Arnáiz, tiene acordado sacar a pública subasta, por segunda vez, término de ocho días, con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de tasación, los siguientes bienes:

Una máquina calculadora "Olivetti", modelo largo, ochenta mil pesetas.

Una máquina registradora "Hazler", eléctrica, veinte mil pesetas.

Una máquina registradora "Secura", ocho mil pesetas.

Una calculadora eléctrica "Olympia", con cajón, quince mil pesetas.

Un torno eléctrico marca "Ferval", número 40.037, con motor acoplado, cuarenta mil pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado el día catorce de julio próximo, a las once horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, previniéndose a los licitadores:

Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del precio que sale a subasta.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo; y

Que pueden hacerse posturas a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Madrid, a seis de junio de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—33.253-T)

JUZGADO NUMERO 3

EDICTO

El ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número tres de los de Madrid, en resolución dictada en los autos ejecutivos número cuatrocientos veintidós de mil novecientos setenta y nueve, seguidos por "Banca Masaveu", contra don Pedro Fernández Vélez, tiene acordado sacar a pública subasta, por primera vez, término de veinte días y precio de tasación, los siguientes bienes:

Tierra, término de Santa Cruz de Mudela, sitio denominado "Salobral", de una extensión superficial de 64 áreas y 40 centiáreas. Linda: Al Norte, arroyo; Este, la otra finca dividida de donde la presente; Sur, la compañía "Muñoz y Compañía I. R. C."; y Oeste, Isaac Navarro. Inscrita en el Registro de Valdepeñas, tomo 1.263, libro 128, finca 11.606, inscripción primera. Tasada en seiscientos cuarenta y cuatro mil pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado el día veintinueve de julio próximo, a las once horas, en la Audiencia de este Juzgado, plaza de Castilla, sin número, piso primero, previniéndose a los licitadores:

Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del precio de tasación.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Que la certificación de cargas y títulos de la finca están de manifiesto en Secretaría y son aceptadas por los licitadores; y

Que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si las hubiere, continuarán subsistentes y sin cancelar, sin que se destine a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a nueve de junio de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—33.256-T)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En virtud de providencia de hoy, dictada por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número cuatro de Madrid, en autos ejecutivos número mil seiscientos seis de mil novecientos setenta y nueve-B-dos, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador señor Ibáñez de la Cadiniere, en nombre y representación de la entidad "Promociones y Construcciones, S. A.", en reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, los bienes embargados siguientes:

Los derechos de propiedad adquiridos por el demandado sobre el puesto número 85 de la galería de Getafe II, en Getafe (Madrid), con una superficie construida de 20 metros cuadrados, aproximadamente.

Para cuya subasta, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, se ha señalado el día veintisiete de julio próximo, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Primera

Servirá de tipo para esta subasta el de seiscientos setenta y cinco mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Segunda

Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente, en la Secretaría del Juzgado, el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Los títulos de propiedad de los bienes que se subastan, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose, además, que los licitadores deberán con-

formarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningún otro, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito que reclama el actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta

El precio del remate deberá consignarse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Dado en Madrid, a veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—32.977)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En virtud de providencia de hoy, dictada por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número cuatro de Madrid, en autos de juicio ejecutivo número seiscientos ochenta y tres de mil novecientos setenta y nueve-B, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador señor Sampere Muriel, en nombre y representación de "Banco de Levante, Sociedad Anónima", contra don Francisco Sedeño Vigaray y otra, en reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes embargados siguientes:

Local de oficina sito en planta baja (de 59,45 metros cuadrados) y en planta primera (de 316,16 metros cuadrados), comunicadas entre sí, sito en Madrid, calle de Santo Domingo de Silos, número 6. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 14 de Madrid al tomo 130, folio 1, finca número 5.858.

Para cuya subasta, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, se ha señalado el día veintisiete de julio de mil novecientos ochenta y uno, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Primera

Servirá de tipo para esta subasta el de dieciséis millones ciento once mil ciento veintiocho pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Segunda

Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente, en la Secretaría del Juzgado, el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Los títulos de propiedad de los bienes que se subastan, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose, además, que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningún otro, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito que reclama el actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta

El precio del remate deberá consignarse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Madrid, a treinta de mayo de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—33.037)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia número cuatro de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo seguidos bajo el número mil ciento ochenta de mil novecientos ochenta, a instancia de "La Estrella, S. A." (Seguros), representada por el Procurador don José Manuel de Dorre-mochea, contra "Transportes Martínez Salazar, S. A.", sobre reclamación de nove-

cientas setenta y ocho mil setecientas ochenta y siete pesetas, más intereses legales, gastos y costas, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, los bienes muebles embargados a la demandada y que se encuentran depositados en poder de la entidad demandada, en la calle de Vicente Carballal, número dos (Villaverde Bajo), y que son los siguientes:

Un camión marca "Pegaso", modelo 1065, matrícula CU-16.252, ochenta y dos mil quinientas pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, sin número, el día veintidós de julio de mil novecientos ochenta y uno, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de ochenta y dos mil quinientas pesetas en que fueron tasados los expresados bienes muebles, una vez descontado el veinticinco por ciento de rebaja por ser segunda subasta.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide el presente en Madrid, a veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—33.112-T)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia número cuatro de esta capital, en los autos de juicio ejecutivo seguidos bajo el número mil ciento veintidós de mil novecientos ochenta, a instancia de "Seficitroén Financiaciones, S. A.", representada por el Procurador don Fernando Aragón, contra don José Luis Iglesias Trueba, sobre reclamación de ciento setenta y seis mil setecientas cincuenta y nueve pesetas, más intereses legales, gastos y costas, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes muebles embargados al demandado y que se encuentran depositados en poder del demandado en la carretera de Extremadura, kilómetro veintiuno seiscientos, y que son los siguientes:

Un vehículo "Citroën GS", matrícula M-8542-CZ, trescientas cuarenta mil pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, sin número, el día veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y uno, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de trescientas cuarenta mil pesetas en que fueron tasados los expresados bienes muebles.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide el presente en Madrid, a treinta de mayo de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—33.113-T)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

El ilustrísimo señor Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número cinco de los de Madrid, en autos de juicio ejecutivo ante el tramitador, bajo el número mil cuatrocientos cuarenta y nueve de mil novecientos setenta y cinco-E, seguidos a instancia del Procurador señor Dorremochea, en representación de "General Española de Automáticos, S. A.",

contra don Julián López Casado, por providencia de esta fecha ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, la siguiente finca:

Piso séptimo izquierda, vivienda tipo "A" de la calle Menéndez Pelayo, número 19, de Basauri (Vizcaya), que ocupa una superficie útil aproximada de 62 metros cuadrados y 90 decímetros, también cuadrados. Está distribuido en "hall", cocina, comedor, tres habitaciones, despensa, cuarto de baño y solana. Linda: al frente, con hueco de escalera y patio abierto; al fondo, con vivienda centro y calle P; a la derecha, entrando, con vivienda centro, y a la izquierda, con patio abierto. Participa en los elementos y gastos comunes y, en general, en el valor total ideal del predio, con una cuota del 1,99 por 100, siendo de la propiedad de don Julián López Casado, por compra efectuada por el mismo a "Construcciones Escribano, S. A.", en escritura otorgada ante el Notario de Basauri don José Periel García en 28 de mayo de 1974, y con el número 547/74 de su protocolo. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Bilbao al libro 155 de Basauri, folio 203, finca número 11.320, inscripción primera.

Para cuya subasta, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia número cinco de Madrid, sito en la planta segunda del edificio de los Juzgados, enclavado en la plaza de Castilla, se ha señalado el día treinta de setiembre de mil novecientos ochenta y uno, a las once horas, bajo las siguientes condiciones:

Primera

La subasta de la referida finca se efectuará sin sujeción a tipo.

Segunda

Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente, en la Secretaría del Juzgado, el diez por ciento del tipo que sirviera para la segunda subasta, ascendiendo dicha cantidad, que habrá de ser consignada a la cifra de ciento diecisiete mil novecientas treinta y ocho pesetas.

Tercera

Los títulos de propiedad de la finca que se subasta, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose, además, que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito que reclama el actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta

El remate podrá efectuarse en calidad de ceder, debiendo el rematante consignar el total precio de la compra dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Dado en Madrid, a uno de junio de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—33.131-T)

JUZGADO NUMERO 5

EDICTO

En virtud de providencia de hoy, dictada por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número cinco de Madrid, en autos de juicio ejecutivo número mil ochocientos doce de mil novecientos ochenta-G2, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador señor Aragón Martín, en nombre y representación de "Seficitroén Financiaciones, Sociedad Anónima", contra don Fernando Jiménez Consuegra y otro, en reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes embargados siguientes:

Primer lote:

Un automóvil marca "Citroën", GS, matrícula M-6261-CP.

Segundo lote:

Un automóvil marca "Citroën", GS, matrícula M-6262-CP.

Para cuya subasta, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia número cinco de Madrid, sito en la plaza de Castilla, se ha señalado el día 10 de setiembre de 1981, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Primera

Servirá de tipo para esta subasta el de ciento setenta mil pesetas para cada uno de los dos lotes separados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Segunda

Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente, en la Secretaría del Juzgado, el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Los bienes que se subastan se encuentran en poder del demandado, don Fernando Jiménez Consuegra, domiciliado en Madrid, calle Villamil, número doce.

Cuarta

El remate de cada uno de los dos lotes se podrá efectuar en calidad de ceder a tercero, debiendo los rematantes efectuar el pago total de la compra dentro de los tres días siguientes a la adjudicación.

Dado en Madrid, a uno de junio de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—33.259-T)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en autos de procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, número trescientos cincuenta y ocho de mil novecientos setenta y seis-I, seguidos a instancia de la entidad "Inverban, S. A.", representada por el Procurador de los Tribunales don Enrique Sorribes Torra, contra la entidad "Mangatur, S. A.", representada a su vez por el también Procurador de los Tribunales don Pedro Antonio Pardillo Larena, sobre reclamación de un préstamo hipotecario (cuantía: diecisiete millones setecientos noventa y dos mil cuatrocientas pesetas), se saca de nuevo a pública subasta, por tercera vez, sin sujeción a tipo y término de veinte días, la siguiente finca hipotecada:

Parcela o porción de terreno que se denominará parcela Z-2-B (procedente de la finca 11.097 de San Javier, Murcia), del núcleo de edificación o como letra X de uso colectivo del Plan de Ordenación Urbana del Centro de Interés Turístico Nacional "Hacienda de La Manga de San Javier", sita en el paraje de La Manga de San Javier, término municipal de la villa de San Javier. Tiene una superficie de 15.396 metros cuadrados. Linda: al Norte, con la "Hacienda del Galán", parcela X-1. Integrada en el mismo núcleo o zona de uso colectivo X, propiedad que fue de don Tomás Maestro Aznar; por el Sur, con finca matriz de que se segregó; Oeste, con la vía de penetración de La Manga o Gran Vía de La Manga, y por el Este, con el Quijero del Mar Mediterráneo. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia II, Sección de San Javier, al libro 168, folio 234, finca número 11.794, inscripción primera.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia número siete de Madrid, sito en la plaza de Castilla, número uno, el día veintiocho de julio próximo, a las once horas treinta minutos de su mañana, se establecen las siguientes condiciones:

Primera

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; que se entenderá que todo licitador acepta como

bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Segunda

Que dicha subasta sale sin sujeción a tipo.

Tercera

Que para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente, en este Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del tipo de trece millones quinientas mil pesetas que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerlo a calidad de ceder.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, expido el presente en Madrid, a trece de mayo de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario, Antonio Zurita Reina.—El Magistrado-Juez de primera instancia, José Guelbenzu Romano.

(A.—32.908)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

Don Antonio Martínez Casto, Magistrado-Juez de primera instancia número nueve de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número mil ciento siete de mil novecientos setenta y nueve-S, a instancia de "Real Musical, S. A.", contra doña Esther Mestre García, en reclamación de cantidad, y por providencia de esta fecha se acuerda sacar a primera y pública subasta, término de ocho días y demás condiciones que después se expresarán, el siguiente bien mueble:

Un piano de pared marca "Etyda", con año y medio de uso, en buen estado y funcionando, valorado en noventa y una mil (91.000) pesetas.

Para el acto del remate se ha señalado el día diecisiete de julio próximo, a las once horas, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en el edificio de los Juzgados, plaza de Castilla, tercera planta, y se previene a los licitadores:

Primera

Que para tomar parte en la subasta deberá consignarse, en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento, al menos, del precio que sirve de tipo para la subasta.

Segunda

Que servirá de tipo de subasta el de noventa y una mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo.

Tercera

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a terceros.

Cuarta

Que los bienes a efecto de subasta se encuentran depositados en poder de la sociedad actora, "Real Musical, S. A.". Dado en Madrid, a veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario judicial (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—33.114-T)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

Don Antonio Martínez Casto, Magistrado-Juez de primera instancia del número nueve de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos número ochenta y dos de mil novecientos ochenta y uno-A, procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador don Francisco Sánchez Sanz, en nombre y representación de don Ricardo, don Luis Díaz Guerra y Milla y doña María de las Nieves Herreros Andreo, contra don Henry Honore Hubert Coquelle, en los que se

acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, término de veintidós días, la finca hipotecada que luego se dirá.

Para dicho remate, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en Madrid, plaza de Castilla, edificio de los Juzgados, tercera planta, se ha señalado el día seis de octubre próximo y hora de las once de su mañana.

Se previene a los licitadores: Que la finca que nos ocupa sale a subasta por el precio de cuatro millones quinientas mil pesetas, fijado en la escritura de hipoteca; que para tomar parte en la misma será requisito previo depositar, en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento, al menos, del tipo indicado; que no se admitirán posturas que no cubran dicho tipo; que las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Finca que se indica

Edificio o chalet de dos plantas, denominado "Casa Aïnsebaa", situada al partido de Las Chapas, del término municipal de Marbella (Málaga). Se compone de dos cuerpos separados y una casita-almacén para herramientas del jardín. La casa principal o chalet propiamente dicho consta de dos plantas, existiendo en la baja una vivienda compuesta de varias habitaciones y dependencias y un apartamento, con entradas independientes, y en la alta, otro apartamento, asimismo con acceso independiente desde el jardín; la vivienda en planta baja tiene una superficie construida de 154 metros 51 decímetros cuadrados, y se distribuye en salón-comedor, dos dormitorios, cocina, dos baños, dos cuartos y tiene un porche; el apartamento en planta baja, con una superficie de 69 metros 71 decímetros cuadrados, consta de salón-comedor, un dormitorio, cocina, baño y aseo, y además dos porches; el de planta alta tiene una superficie de 93 metros 21 decímetros cuadrados y consta de comedor-salón, un dormitorio, cocina, baño y terraza. El otro cuerpo separado, destinado a casa del guarda y garaje, es de una sola planta, ocupando una última 62 metros 64 decímetros cuadrados; constando del garaje propiamente dicho y de una bodega, y la casa, 60 metros 33 decímetros cuadrados, distribuida en salón-comedor, dos dormitorios, cocina, baño y aseo. Tiene un patio y su cubierta es una terraza. La casita almacén ocupa 12 metros cuadrados y es de terreno sola planta, con cubierta de tejas. El terreno sobre el que se encuentra enclavado procede de la finca denominada "Cortijo de los Dolores" y tiene una extensión superficial de 2.500 metros y 21 decímetros cuadrados. La total superficie construida es de 452 metros con 40 decímetros cuadrados, y la ocupada es de 359 metros con 19 decímetros cuadrados, y el resto, que está sin edificar, se destina al jardín, donde hay una piscina.

Los linderos de la finca total, cuyo solar es de forma irregular, son los siguientes: al Norte, en línea de 68 metros 20 centímetros, con propiedad del Instituto Nacional de Industria; al Este, en dos líneas quebradas de 26 metros 50 centímetros cuadrados, digo 32 metros 60 centímetros cuadrados, con la misma propiedad del Instituto Nacional de Industria; al Sur, en una línea quebrada de dos trazos, que partiendo del vértice existente en el extremo Sur-Este se orienta de Sur a Norte 61 metros 20 centímetros, con los departamentos "Sol-Lido", y al Oeste, en una línea de 36 metros, con el carril del Registro que, abierto a la finca principal, conduce con la carretera general de Cádiz-Málaga a la playa.

Dado en Madrid, a dieciocho de mayo de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario judicial (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado). (A.—33.124-T)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

Don Antonio Martínez Casto, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número nueve de los de Madrid.

En virtud del presente hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría se tramitan autos de procedimiento judicial sumario tramitados con el número mil trescientos sesenta y ocho de mil novecientos setenta y cuatro-F, promovidos a instancia del Procurador don Juan Luis Pérez Mulet y Suárez, en nombre y representación del "Banco de Crédito Agrícola, Sociedad Anónima", contra don Andrés Moreno Siles y su esposa doña Encarnación Aparicio Lara, sobre reclamación de un crédito hipotecario dado en garantía de la siguiente

Finca.—Un cortijo nombrado "Alvaro Méndez" o "La Cruz", término de Ubeda, compuesto de casa y pajar contiguo; la casa se compone de dos pisos y varias habitaciones, ocupando una superficie de 391 metros, 38 decímetros cuadrados y 40 centímetros cuadrados; y el pajar ocupa 97 metros, 14 decímetros y 71 centímetros cuadrados. Está enclavada en el haza nombrada "Cerro Conejo", teniendo su entrada mirando al Norte. La dotación de esta finca consiste en 127 hectáreas, tres áreas y 42 centiáreas, en las cuatro suertes siguientes: A, suerte nombrada "Cerro Conejo", que ocupa una superficie de 53 hectáreas, tres áreas y 50 centiáreas; están plantadas de olivos, conteniendo este olivar, nombrado "La Salina", 627 plantas y, el resto de 44 hectáreas, 20 áreas y 62 centiáreas se destinan al cultivo de cereales. Linda esta suerte, al Norte, con la carretera de Vilches a Almería y olivar del "Llano de las Casas", que también adquiere don Andrés Moreno Siles; al Sur, de herederos de don José Medinilla; al Este, de estos mismos herederos más los de doña Francisca Fernández Madrid, don Pedro Páez y el arroyo de Las Salinas, y al Oeste, don Andrés Moreno Siles. B, otra suerte nombrada "Cerro Gordo", con superficie de 53 hectáreas, tres áreas y 13 centiáreas, que linda: al Norte, con finca de don Antonio Cuadra Veratón, carril que conduce a los pozos por medio; al Sur, de herederos de don José Medinilla; al Este, la suerte letra A, y al Oeste, de herederos de don José Medinilla, de los de don Rafael Fernández y suerte de don Leopoldo Cuadra Veratón. Dentro del perímetro de esta suerte existe un pozo de agua potable y otro para el ganado, situado al Oeste de otro pozo que pertenece a don Antonio Martínez Veratón. C, otra suerte, nombrada "Llano Hondo", junto al sitio nombrado "Aparteros", que ocupa una superficie de 19 hectáreas, 26 áreas y 55 centiáreas, que linda: al Norte, con finca de herederos de don Rafael Hernández y parcela de don Leopoldo Cuadra Veratón, separándola de la de dichos herederos un carril o senda; al Sur, con tierras de "Cortijo de Casas Bajas" y de herederos de don José Medinilla, y al Oeste, de don Antonio Cuadra Veratón y otra suerte nombrada "Llanos de las Casas", con superficie de una hectárea, 70 áreas y dos centiáreas, que linda: al Norte, con el carril de Miranda y el Cortijo del mismo nombre; al Sur, con finca de los hermanos Ruiz Medina y de herederos de doña Francisca Fernández Madrid; al Este, con el arroyo Cañaveral, y al Oeste, con el camino viejo de Granada y, en parte, con el camino, digo carretera de Vilches a Almería. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Ubeda en el tomo 1.227, libro 519, folio 192, finca número 30.654, inscripción primera.

Habiéndose acordado por proveído del día de la fecha sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, por quiebra de la anterior, con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo que sirvió de base para la primera, la finca hipotecada, señalándose para la celebración del acto el día quince de octubre próximo y hora de las doce de su mañana, en la Sala

audiencia de este Juzgado, sito en el edificio de la plaza de Castilla, tercera planta, bajo las siguientes condiciones:

Primera

Que la finca hipotecada sale a subasta por la cantidad de ocho millones setecientas setenta y cinco mil pesetas, una vez deducido el veinticinco por ciento del tipo que sirvió de base para la primera.

Segunda

Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente, sobre la mesa de este Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de dicho tipo.

Tercera

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a terceros.

Cuarta

Que el resto del precio del remate deberá hacerse efectivo en la Secretaría de este Juzgado dentro de los ocho días siguientes de aprobado aquél.

Quinta

Que los títulos de propiedad de los bienes que se subastan, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose, además, que los títulos, digo los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito que reclama el actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario judicial (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—33.125-T)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

Don Angel Llamas Amestoy, Magistrado-Juez de primera instancia número diez de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo con el número doscientos cuatro de mil novecientos setenta y cinco-A, a instancia de "Nicolás Bosch Mir, S. A.", representada por el Procurador de los Tribunales don José Luis Ortiz-Cañavate y Puig-Mauri, en los cuales, por proveído de esta fecha he acordado sacar a la venta, en pública subasta, por tercera vez y término de veinte días, la siguiente finca embargada al demandado don Elio Berenguer Ubeda.

Urbana.—Casa en la calle Misericordia o Núñez de Prado, número cuatro moderno, de Arcos de la Frontera, con otras dos puertas a la calle Maldonado, la una número seis y la otra, que es la de las caballerizas, tiene el número 12 antiguo; no se expresa su medida superficial por ignorarse. Linda: por su derecha, entrando, con otra segregada que pertenece a don Juan de Dios Ruiz y con otra casa de don Diego Rodríguez; por la izquierda, con otra casa que fue adquirida por don Luis Martel Hidalgo, y por su espalda, con casa de la capellanía de Alonso Pascual y Juana Real y la calle Maldonado. Inscrita al folio 25 del tomo 312 del archivo, libro 131 del Ayuntamiento de Arcos de la Frontera, finca número 4.918, inscripción sexta.

Urbana.—Casa en la calle San Pedro, número siete antiguo y dos moderno, de Arcos de la Frontera, teniendo otras dos puertas sin número antiguo ni moderno, la una a la calle San Pedro y la otra a la calle Maldonado. Se ignora su medida superficial, y linda: por su derecha, entrando, a la calle Misericordia, a la que forma esquina; por la izquierda, con la calle Maldonado y la casa de la capellanía de Alonso Pascual y Juana del Real, y por la espalda, con la casa que se adjudicó a don Luis Martel Hidalgo, o sea,

la nuevamente formada con puerta a la calle Misericordia, número ocho antiguo y cuatro moderno. Inscrita al folio 209 del tomo 178 del archivo, libro 75 del Ayuntamiento, finca número 34057, inscripción decimotercera.

Se previene a los licitadores:

Primero

Que la subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el edificio de los Juzgados, plaza de Castilla, el día veintidós de julio próximo, a las once horas de su mañana.

Segundo

Que dicha subasta sale sin sujeción a tipo.

Tercero

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarto

Que los títulos de propiedad de la finca que se subasta, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en la Secretaría; títulos con los que deberán conformarse los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningún otro; y

Quinto

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, no destinándose a su extinción el precio del remate.

Dado para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a trece de mayo de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—33.245-T)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

Don Angel Llamas Amestoy, Magistrado-Juez de primera instancia número diez de los de Madrid.

Hago saber: Que en procedimiento judicial sumario que se sigue en este Juzgado conforme al artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia de don José Franco López, representado en autos por el Procurador señor Moral Lirola, contra doña Pilar Martínez Meseiras y don Generoso Llinares Alvarez, se ha acordado la venta en primera y pública subasta del inmueble especialmente hipotecado propiedad de los demandados, que a continuación se describirá.

Se ha señalado para el remate el día cuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, a las once horas, en la Sala audiencia de este Juzgado.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de dos millones trescientas mil pesetas (2.300.000), y no se admitirán posturas que no cubran dicho tipo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar, en este Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el cuarenta por ciento del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación, cantidad que se fija por las reiteradas declaraciones en quiebra de la subasta, para evitar posible maquinación del precio de las cosas.

La finca objeto de la subasta es la siguiente:

Urbana.—Vivienda situada a la derecha de la escalera en la planta primera de

la casa número uno del bloque B-10 del Parque de las Avenidas, de esta capital, hoy avenida de América, número 60, de Madrid. Dicha vivienda es el apartamento número seis de la casa. Tiene una superficie de 149,03 metros cuadrados, y linda: Por el frente, al Sur, con escalera, patio de la casa y casa número dos del bloque, señalada con el número 62 de la avenida de América; por la derecha, al Este, con zona de paso que separa este bloque del B-nueve: izquierda, Oeste, vivienda de la izquierda de la propia casa y planta, escalera y patio, y al fondo, Norte, avenida de América. Consta de vestíbulo, pasillo, salón-comedor, cuatro dormitorios, dos cuartos de baño, aseo, cocina, edificio lavadero, dos terrazas, principal y de servicio. Su cuota de condominio es de 4,67 por 100. Inscrita en el Registro de la Propiedad número uno de Madrid, al folio 97, libro 1.306, finca número 43.848.

Dado en Madrid, a veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y uno.—Ante mí: El Secretario (Firmado).—El Magistrado de Trabajo (Firmado).
(A.—33.119-T)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

Don Angel Llamas Amestoy, Magistrado-Juez de primera instancia número diez de Madrid.

Hago saber: Que en juicio ejecutivo número mil quinientos ochenta de mil novecientos setenta y nueve-A, que se sigue en este Juzgado a instancia del "Banco de Crédito e Inversiones, S. A.", contra don José Antonio y don Juan Vicente Lloret Gisbert, se ha acordado la venta en primera y pública subasta, por término de ocho días, de los bienes embargados como de la propiedad del demandado, que a continuación se expresarán.

Se ha señalado para el remate el día diecisiete de julio próximo, a las once horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la plaza de Castilla de esta capital.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de un millón de pesetas, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar, en este Juzgado o en establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento, en metálico, del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

Bienes objeto de subasta

Un rodillo autopropulsado, compacto vibrante, de fabricación nacional, equipado con cabina y accionado con motor Difer y rodillo Simesa, modelo compacto 2401. (Se hace constar que el rodillo está roto, el motor averiado, le falta la batería, los faros y los pilotos).

Dicho rodillo se encuentra depositado en la persona de don Saturnino Novillo Barrajón, vecino de Madrid, domiciliado en el paseo de las Delicias, números ciento uno-ciento tres.

Dado en Madrid, a veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).
(A.—33.122-T)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

Don Angel Llamas Amestoy, Magistrado-Juez de primera instancia número diez de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número seiscientos setenta y nueve de mil novecientos ochenta-B, se siguen autos de menor cuantía a instancia de "Nacional Hispánica Aseguradora", representada por la Procurador doña María Rodríguez Puyol, contra don Agustín Castells Martínez, sobre reclamación de cantidad, y en los que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta, en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, por término de ocho días, los bienes muebles que al final se describirán, para cuyo acto se ha señalado el día dieciséis de septiembre próximo, del

año 1981, a las once horas de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera

La subasta que se anuncia se llevará a efecto en el día y hora anteriormente indicados, en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia número diez de Madrid, sito en la plaza de Castilla, edificio de los Juzgados, planta tercera.

Segunda

Los bienes que salen en subasta salen sin sujeción a tipo.

Tercera

Para tomar parte en la misma deberán consignar los licitadores previamente, en la mesa del Juzgado o Caja General de Depósitos, una cantidad igual, al menos, al diez por ciento del tipo que sirvió para la segunda subasta.

Cuarta

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a terceros.

Los bienes que salen a subasta son:
Un automóvil marca "Seat", matrícula V-4760-H.

Una furgoneta matrícula V-6313-B.
Una furgoneta matrícula V-248.913.
Un camión o furgoneta matrícula número M-747.734.

Dado en Madrid, a veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).
(A.—33.123-T)

JUZGADO NUMERO 10

EDICTO

Don Angel Llamas Amestoy, Magistrado-Juez de primera instancia número diez de los de Madrid.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo seguido en este Juzgado con el número mil trescientos sesenta y seis de mil novecientos setenta y siete-A, a instancias de "Portland Valderrivas, S. A.", contra don Evaristo Mateo Martínez, se ha acordado la venta en pública subasta, por segunda vez y término de veinte días, del siguiente bien embargado a dicho demandado:

Vivienda tipo B, letra C, en planta segunda de la construcción de la casa seis, en calle Berlín, de Móstoles, situada a la derecha, subiendo la escalera, y recayente a la fachada posterior, cuya puerta es la segunda en orden de distancia a la escalera. Mide 93,70 metros cuadrados construidos y según la cédula de calificación definitiva mide 94,20 metros cuadrados. Linda: frente o entrada, con rellano, caja de ascensor, vivienda tipo B de su planta y terrenos de la matriz; derecha, entrando, con vivienda tipo A de esta planta; izquierda, con terrenos de finca matriz. Cuota 1,89 milésimas por 100. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcorcón I, al tomo 906, libro 408 de Móstoles, folio 211, finca 37.754. Valorada en dos millones novecientos noventa y ocho mil cuatrocientas pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, a las once horas del día diecisiete de septiembre próximo, sirviendo de tipo el avalúo antes indicado, con rebaja del veinticinco por ciento, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo, debiendo los licitadores consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

Se hace constar que no han sido aportados los títulos de propiedad, que han sido suplidos con certificación del Registro de la Propiedad, que se encuentra de manifiesto en Secretaría; que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del demandante continuarán subsistentes y sin cancelar, si destinarse a su extinción el precio del remate, quedando el rematante subrogado en la responsabilidad de los mismos.

Dado en Madrid, a 3 de junio de 1981. El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).
(A.—33.260-T)

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

El señor Juez de primera instancia número once de Madrid, en autos ejecutivos número cuatrocientos sesenta y seis de mil novecientos setenta y tres, seguidos a instancia de "Maille de France, Sociedad Anónima", contra don José Luis Villagra Moreno, ha acordado, como ampliación y aclaración al edicto de fecha trece de abril pasado, por el cual se anuncia subasta para el día diez de julio, a las once de su mañana, hacer constar que el bien objeto de subasta en dicho acto es el siguiente:

Televisor marca "Lavis", en color, modelo 1026-B, de 24 pulgadas, tasado en sesenta mil pesetas.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sitio de costumbre de este Juzgado, se expide el presente en Madrid, a uno de junio de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).
(A.—33.246-T)

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

Don Angel Díez de la Lastra y Penalva, Magistrado-Juez de primera instancia número once de Madrid,

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 286 de 1979, se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de don Leonardo María Yera Nardiz y "Cía. Marianistas", representados por el Procurador señor Ortiz Cañavate, contra don Hector Navarro Guillén ("Librería Demos"), sobre reclamación de treinta y nueve mil ochocientos cuatro pesetas, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, por término de ocho días, los bienes que al final se describirán, para cuyo acto se ha señalado el día veintitrés de julio, a las once de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el edificio de los Juzgados de primera instancia e instrucción, Plaza de Castilla, planta tercera, ala izquierda.

Condiciones

Primera

Servirá de tipo de tasación la suma de treinta mil pesetas (igual al tipo de tasación con la rebaja del veinticinco por ciento).

Segunda

Para tomar parte en la misma deberán consignar los licitadores previamente, en la mesa del Juzgado o Caja General de Depósitos, el diez por ciento de mencionado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a terceros.

Cuarta

No se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del referido tipo.

Bienes objeto de subasta

Un automóvil marca "Citroën", matrícula A-116.751, tasado en cuarenta mil pesetas.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sitio de costumbre de este Juzgado, se expide el presente en Madrid, a uno de junio de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).
(A.—33.247-T)

DENIA

EDICTO

Don Jesús María Calderón González, Juez de primera instancia de esta ciudad de Denia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de suspensión de pagos, número trescientos noventa y cinco de mil novecientos ochenta, instados por doña Isabel Santacreu Alemans, representada por el Procurador señor Bellot Sendra, y por resolución de esta fecha ha sido declarada en estado legal de suspensión de pagos, considerándosela en estado de insolvencia provisional y, en su con-

secuencia, se convoca a sus acreedores a la Junta general, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, y para su celebración se señala el día veintitrés de junio próximo y hora de las diecisiete, lo que se hace público para general conocimiento, haciendo saber a los acreedores que podrán concurrir personalmente o por medio de representante con poderes suficientes para ello.

Dado en Denia, a ocho de abril de mil novecientos ochenta y uno.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).
(A.—33.357-T)

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agencias de la Policía judicial procedan a la búsqueda, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la ley de Enjuiciamiento Criminal y de Enjuiciamiento Militar de Marina.

JUZGADO NUMERO 1

Vasquez Galinde (Luis Fernando), de veintinueve años, de estado casado, de profesión fotógrafo, hijo de Luis y de Leonor, natural de Popoblán (Colombia), domiciliado últimamente en la calle de la Reina Mercedes, núm. 6 (Madrid), procesado por contra la salud pública en causa número 38 de 1979, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción núm. 1, con el fin de ser reducido a prisión.
(B.—4.830)

Don Ricardo Varón Cobos, Juez Central de instrucción del Juzgado núm. 1 de Madrid.

Por la presente, que se expide en méritos del sumario núm. 94 de 1981, sobre introducción de moneda falsa, se cita y llama al procesado Antonio Albuixach Monturiol, hijo de Juan y de Carmen, natural de Barcelona, de profesión industrial, de treinta y cuatro años de edad, domiciliado últimamente en Madrid, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.
(G. C.—5.430)
(B.—5.862)

JUZGADO NUMERO 2

Campo Rodríguez (Joaquín), natural de Villaescusa (Santander), de cuarenta y siete años de edad, hijo de Francisco y de Soledad, de estado casado, comerciante, vecino de Valencia, con domicilio en la calle de Cruz Nueva, núm. 4, procesado en el sumario instruido con el número 133 de 1975 por el Juzgado de instrucción núm. 2 de Madrid, por presuntos delitos de falsedad y estafa, comparecerá dentro del término de diez días ante dicho Juzgado, para notificarle el auto dictado por la sección primera de esta Audiencia, decretando su prisión y llevar a efecto el mismo en el Centro Penitenciario correspondiente.
(B.—5.644)

Carbonell Muñoz (Leonardo Simeón), natural y vecino de Castellón de Rugat (Valencia), de treinta y siete años de edad, hijo de José y de Carmen, mecánico, con domicilio en la calle Calderería, núm. 14, procesado en el sumario instruido con el número 133 de 1975 por el Juzgado de instrucción núm. 2 de Madrid, por presuntos delitos de falsedad y estafa, comparecerá dentro del término de diez días ante dicho Juzgado, para notificarle el auto dictado por la sección primera de esta Audiencia, decretando su prisión y llevar a efecto el mismo en el Centro Penitenciario correspondiente.
(B.—5.645)

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Suplemento al número 144 correspondiente al día 19 de junio de 1981

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial
de Madrid

ACUERDO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «CUÉTARA, S. A.»

Examinado el texto del Convenio Colectivo, suscrito en día 7 de mayo de 1981 por la Comisión Negociadora de dicho Convenio constituida en la empresa «Cuétara, S. A.», y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 8/1980, del Estatuto de los Trabajadores, esta Delegación de Trabajo,

ACUERDA

- 1.º Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Delegación.
- 2.º Remitir un ejemplar de dicho Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.
- 3.º Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Madrid, 21 de mayo de 1981.—El Delegado de Trabajo.

(Firmado: Felipe Armán de la Vega.)

Artículo 1.º *Ambito territorial.*—El presente Convenio afecta al centro de «Cuétara, S. A.» de Villarejo de Salvanés (Madrid).

Art. 2.º *Ambito personal y funcional.*—Es de aplicación a todo el personal que trabaje o haya trabajado, desde 1.º de febrero de 1981 en el centro de trabajo a que se refiere el artículo 1.º, e igualmente a aquellos trabajadores que con posterioridad a su entrada en vigor ingresen en el mismo.

Art. 3.º *Ambito temporal. Vigencia, duración y revisión.*—Este convenio entrará en vigor el día 1 de febrero de 1981, sea cual fuere la fecha de su publicación en el B. O. de la Provincia, una vez registrado por la Delegación provincial de Trabajo, y depositado en el IMAC, y su duración será de un año, contando desde la fecha de su entrada en vigor, prorrogándose por años naturales, si por cualquiera de las partes no se hubiera denunciado con 45 días de antelación a la fecha de expiración del plazo convenido o de la correspondiente prórroga.

La petición de revisión y el escrito de denuncia, en su caso, deberán ir acompañados del certificado del acuerdo tomado por el Comité de Empresa en representación de los trabajadores, y de la propuesta razonada en todas sus partes, que servirá de base a la nueva negociación.

Art. 4.º *Jornada laboral.* La jornada laboral quedará establecida como sigue:

Horario «A»
Invierno (Del 1 de octubre al 31 de mayo).

De lunes a viernes:
— De 9 a 14.
— De 16 a 19.

Sábado:
— De 9 a 12.
Total: 43 horas semanales.

Verano (Del 1 de junio al 30 de septiembre).

De lunes a viernes:
— De 9 a 14.
— De 16,30 a 19,30.

Sábado:
— De 9 a 12.
Total: 43 horas semanales.

Este horario afecta a los siguientes grupos:

Grupo I: Técnicos.
a) Técnicos titulados.
b) Técnicos de grado medio.

Grupo II: Administrativos.

Grupo III: Mercantiles.

Grupo IV: Obreros.

c) Personal de oficios auxiliares:
— Conductores.
— Mecánicos.
— Electricistas.
— Repartidores.
— Albañiles.

Horario «B»

De lunes a viernes:
Turno A: De 6 a 14.
Turno B: De 14 a 22.

Sábados:

Turno A: (Alternos) De 6 a 12 h. 45'.
Turno B: (Alternos) De 6 a 12 h. 45'.

A mitad de jornada se hará un descanso de 15'.

Los turnos A y B rotarán semanalmente.

Los Oficiales Amasadores entrarán media hora antes con el fin de que las masas estén preparadas para que pueda iniciar el trabajo el resto del personal, coincidiendo con la hora general de llegada. En este caso, el tiempo que se anticipa a la entrada también se anticipará a la salida.

Total: 42 horas de trabajo efectivo semanales, al no computarse el cuarto de hora de descanso como de trabajo efectivo.

Prolongación de jornada.—Los sábados se prolongará la jornada hasta las 14 horas, acumulándose la hora y 15' que excede a la jornada semanal, para disfrutar en aquellas fechas que de común acuerdo fijen las partes, complementando el plan de vacaciones, sin perjuicio de las que ya fueron acordadas con fecha 6 de abril de 1981.

Este horario afecta a los siguientes grupos:

Grupo I: Técnicos.
2) No titulados.
— Encargados Generales.
— Encargados de Sección.

Grupo II: Administrativos.
— Auxiliares de caja.

Grupo IV: Obreros.
a) Personal de Producción.
b) Personal de envasado, empaquetado y acabado.

c) Mecánicos.
d) Peonaje.

Grupo V: Subalternos.
— Almacenero.

— Portero.
— Ordenanza.
— Guarda o Sereno.
— Cobrador.

Horario «C» (Sólo personal mayor de edad).

De lunes a viernes:
— De 22 a 5 h. 30'.

A mitad de jornada se hará un descanso de 15'.

Sábados:
— De 17 h. 30' a 22h.

Total: 42 horas semanales, no computándose el cuarto de hora de descanso como trabajo efectivo.

El personal afectado por este horario descansa ininterrumpidamente 2 días, coincidiendo con el domingo completo y el lunes hasta las 22 horas.

Este horario afecta a los siguientes grupos:

Grupo I: Técnicos.
2) No titulados.
— Encargados de Sección.

Grupo II: Obreros.
a) Personal de producción.
c) Mecánicos.
d) Peonaje.

cuyo personal, sin perjuicio del específico para la producción, tiene a su cargo el entretenimiento y limpieza de la maquinaria, vigilancia y puesta a punto de los hornos, y preparación de la producción para el primer turno del día.

Art. 5.º *Horas extraordinarias.*—Cada hora de trabajo que se realice sobre la jornada laboral ordinaria, se abonará con el 75 por 100 sobre el sueldo base del convenio que corresponda a cada hora extraordinaria, salvo las trabajadas en domingos y festivos, que tendrán el recargo del 100 por 100.

Sólo se realizarán horas extraordinarias en los siguientes casos:

a) Cuando vengan exigidas por la necesidad de prevenir y reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en el caso de riesgo de materias primas.

b) Cuando sean necesarias por pedidos o puntas de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural, derivadas de la naturaleza de la actividad.

Para la limitación de horas y control de las mismas, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Art. 6.º *Vacaciones.*—Las vacaciones serán de veintidós días naturales al año y cuatro laborales, que se disfrutarán en las fechas que fijen de común acuerdo las partes, reuniéndose a estos efectos en la última semana del año anterior al que corresponda su disfrute, o en la inmediata siguiente a la fecha de publicación del calendario de fiestas laborales y locales en el «Boletín Oficial del Estado», si no se hubiera publicado con tiempo suficiente para observar el plazo anterior.

En el supuesto de que en el período de veintidós días consecutivos de vacaciones, quedase incluida alguna de las fiestas locales, la misma se trasladará a la fecha que en cada año acuerdan las partes.

Las vacaciones anuales de los menores de 18 años y mayores de 60, tendrán una duración mínima de 30 días. De ellos, 21 naturales y 4 alternos coincidi-

rán con las generales, y los 5 días restantes se anticiparán en este tiempo a la fecha en que se acuerde iniciar aquellas.

Art. 7.º *Licencias.*—El trabajador, previo aviso y justificación por escrito, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio.

b) Tres días naturales en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tales motivos el trabajador necesite hacer un desplazamiento, el plazo será ampliable hasta el máximo de cinco días, según las circunstancias apreciadas por la Dirección de la Empresa.

c) Un día para el traslado del domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un tiempo determinado, se estará a lo que éstas dispongan en cuanto a la duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido, en más del 20 por 100 de las horas laborales en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del Artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

Art. 8.º *Retribuciones.*—La tabla salarial de enero de 1981 se incrementará en el 13 %.

Con carácter de incentivo se establece un plus de asistencia y puntualidad al trabajo; se percibirá únicamente en los casos de asistencia efectiva durante la jornada completa de trabajo, con la sola excepción del período de vacaciones y licencias reglamentarias.

Este plus quedará fijado para cada categoría profesional en la cuantía señalada en la tabla salarial, y no se tendrá en consideración a los efectos del cómputo de horas extraordinarias.

Sin perjuicio de lo anterior, y mientras se mantenga su actual jornada legal y la distribución de la misma, el personal de oficina y mecánico percibirá un plus por jornada partida de 125 pesetas por día trabajado mañana y tarde. Esta cantidad absorberá cualquiera otra que por conceptos similares se viniera percibiendo.

Para lo sucesivo quedará integrada en el salario base de convenio, la que se venía denominando paga de Beneficios, distribuida en catorce pagas, y comprenderá treinta días de salario base más antigüedad, según la tabla aprobada.

Igualmente, y también para lo sucesivo, quedarán integradas en el plus las cantidades que se percibían en concepto de Fomento de la Cultura y Economía Laboral. Estas cantidades se aplicarán indiscriminadamente a todo el personal in-

tegrado en las distintas categorías que las venían percibiendo, y, respecto del Fomento de la Cultura, se tomará la de mayor importe que es de 3.372 pesetas por persona y año.

Se suprimen las categorías de Aprendiz de primer año y Aprendiz de segundo año en el personal de producción, enva-

sado, empaquetado y acabado, sustituyéndose por la que se denominará Ayudante Menor, comprendiéndose en la misma los Ayudantes de 16 y 17 años, con las retribuciones que figuran en la tabla.

Aplicando los acuerdos anteriores, resulta la siguiente:

TABLA SALARIAL

| CATEGORIA | SUELDO BASE | PLUS | TOTAL |
|---|-------------|--------|--------|
| TECNICOS TITULADOS | | | |
| Técnico Jefe..... | 42.117 | 14.751 | 56.868 |
| Técnico..... | 36.440 | 18.204 | 54.644 |
| Ayudante Técnico..... | 29.627 | 20.385 | 50.012 |
| TECNICOS NO TITULADOS | | | |
| Maestro de fabricación..... | 35.153 | 18.275 | 53.428 |
| Encargado general..... | 34.210 | 18.308 | 52.518 |
| Encargado de Sección..... | 31.028 | 15.852 | 46.880 |
| EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS | | | |
| Jefe de 1.ª..... | 39.139 | 9.946 | 49.085 |
| Jefe de 2.ª..... | 36.944 | 9.997 | 46.941 |
| Oficial de 1.ª..... | 33.877 | 8.096 | 41.973 |
| Oficial de 2.ª..... | 30.727 | 6.611 | 37.338 |
| Auxiliar..... | 28.915 | 3.166 | 32.081 |
| Aspirante primer año..... | 16.721 | 4.184 | 20.905 |
| Aspirante segundo año..... | 18.680 | 5.850 | 24.530 |
| Aspirante tercer año..... | 23.144 | 5.668 | 28.812 |
| Telefonista..... | 27.806 | 3.484 | 31.294 |
| EMPLEADOS MERCANTILES | | | |
| Jefe de ventas..... | 38.136 | 8.694 | 46.830 |
| Viajante..... | 29.538 | 6.736 | 36.274 |
| Corredor de plaza..... | 29.982 | 2.610 | 32.592 |
| OBREROS | | | |
| PERSONAL DE PRODUCCION | | | |
| Oficial de 1.ª..... | 1.037 | 452 | 1.489 |
| Oficial de 2.ª..... | 968 | 408 | 1.376 |
| Ayudante..... | 928 | 391 | 1.319 |
| Ayudante menor..... | 696 | 293 | 989 |
| PERSONAL DE ENVASADO, EMPAQUETADO Y ACABADO | | | |
| Oficial de 1.ª..... | 942 | 89 | 1.031 |
| Oficial de 2.ª..... | 932 | 89 | 1.021 |
| Ayudante..... | 927 | 89 | 1.016 |
| Ayudante menor..... | 666 | 89 | 755 |
| PEONAJE | | | |
| Peón..... | 932 | 355 | 1.287 |
| Mujer de la limpieza..... | 944 | 204 | 1.148 |
| PERSONAL DE OFICIOS AUXILIARES: CONDUCTORES, MECANICOS, CARPINTEROS, ALBAÑILES, PINTORES, ELECTRICISTAS Y REPARTIDORES | | | |
| Oficial de 1.ª..... | 1.037 | 452 | 1.489 |
| Oficial de 2.ª..... | 968 | 408 | 1.376 |
| SUBALTERNOS | | | |
| Almacenero..... | 956 | 229 | 1.185 |
| Portero..... | 932 | 198 | 1.130 |
| Ordenanza..... | 932 | 198 | 1.130 |
| Guarda ó sereno..... | 932 | 198 | 1.130 |
| Cobrador..... | 932 | 198 | 1.130 |

Art. 9.º *Gratificaciones.*—Las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad, serán de 30 días de sueldo base convenio, más antigüedad, y se cobrarán

el 17 de julio y el 22 de diciembre de cada año.

Art. 10. *Nocturnidad.*—Las horas trabajadas entre las 10 de la noche y las 6

de la mañana, se abonarán con un complemento o plus de nocturnidad del 25 por 100. Se exceptúan aquellos trabajos que por su índole han de realizarse normalmente de noche (guardas, vigilantes, etc.) y aquellos otros que se presten con motivo de prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como los que se realicen para poner en marcha y cerrar la actividad de los demás trabajadores.

Art. 11. *Enfermedad.*—En caso de Incapacidad Laboral Transitoria por enfermedad, debidamente acreditada por los servicios de la Seguridad Social, del personal comprendido en el régimen de asistencia de la misma, «Cuétara, S. A.» completará las prestaciones obligatorias hasta el 100 por 100 de la base reguladora de la Seguridad Social.

El abono de este complemento tendrá una duración máxima de 12 meses, y empezará a devengarse una vez transcurrido un mes de producirse la baja.

El trabajador que estando en período de baja en cualquier época, fuese dado de alta a consecuencia de dolo, engaño u otra irregularidad, determinada por la Inspección de los Servicios del I. N. S. S., conforme se regula por las disposiciones vigentes, perderá este derecho para siempre.

Asimismo, para tener derecho a la anterior prestación, la baja correspondiente deberá tener entrada en el Departamento de Personal de la empresa, al día siguiente de haber sido extendida, como máximo.

Art. 12. *Socorro por fallecimiento.*—Todos los trabajadores afectados por este convenio causarán, en caso de fallecimiento, en favor de cónyuges, descendientes o ascendientes, y por este orden, el derecho a la percepción correspondiente a dos meses de sueldo base de convenio más antigüedad.

Art. 13. *Prendas de trabajo.*—La duración de las prendas de trabajo de que se ocupa el artículo 62 de la Ordenanza para las Industrias de la Alimentación, será de 9 meses cada una, es decir, «Cuétara, S. A.» facilitará dos juegos cada año y medio, corriendo la conservación y aseo de las mismas a cargo del usuario.

Cada juego estará compuesto de:

Para el personal masculino: un gorro, una sahariana y un pantalón.

Para el personal femenino: un gorro, una bata y un delantal.

Para los mecánicos: un pantalón y una camisa.

Para conductores y peones: un buzo.

Art. 14. *Cláusula Sanitaria.*—La elaboración y fabricación de los diferentes artículos de galletería se realizará bajo la supervisión y responsabilidad de los distintos Encargados de Sección, a fin de garantizar las características y composición de los productos, así como su inocuidad para la salud humana, viniendo obligados a conocer las prescripciones legales del Código Alimentario Español y de la Reglamentación Técnico Sanitaria, así como a cumplirlas y hacerlas cumplir al personal a sus órdenes.

Art. 15. *Prestación en especie.*—Todo el personal tendrá derecho a comprar 4 cajas de galletas del n.º 9 o su equivalente, mensualmente, de los tipos que cada cual desee, a precio de lista con el 20 por 100 de descuento.

Art. 16. *Cláusula de productividad.*—Se confirma que la facultad de organizar y dirigir el trabajo corresponde a la Dirección de la Empresa.

Por lo tanto, le es potestativo el adoptar cuantos sistemas de racionalización y modernización juzgue precisos, así como la reestructuración de las secciones, la movilidad funcional, modificaciones de turnos, y, en general, cuanto pueda conducir a un progreso técnico de la empresa e incremento de su productividad, siempre que no se oponga a lo establecido en las disposiciones vigentes.

Art. 17. *Condiciones más beneficiosas.*—Las condiciones pactadas en este convenio, estimadas en su conjunto, se establecen como mínimas, por lo que los pactos o situaciones más ventajosas subsistirán para aquellos trabajadores que vieran disfrutándolas.

Las mejoras establecidas en el presente Convenio que tengan carácter económi-

co, absorberán los aumentos de retribución o mejoras económicas de cualquier índole que puedan establecer futuras disposiciones legales durante la vigencia de este acuerdo, en cómputo anual, cualquiera que fueran los conceptos a que correspondan, excepto las que taxativamente consideren dichas disposiciones como no absorbibles.

Art. 18. *Paz laboral.*—Con el fin de evitar recurrir innecesariamente a las autoridades laborales, tanto judiciales como administrativas, procurando agotar previamente las posibilidades de entendimiento en el marco de los órganos de la empresa, se establece el siguiente procedimiento para resolver todo tipo de reclamaciones:

1.º Cualquiera que desee plantear una petición o reclamación, lo comunicará verbalmente a su encargado de sección, quien, si estima conveniente trasladarla al Director de fábrica, por no poder resolverla, lo hará en el curso de la jornada laboral en que se le plantee.

2.º El Director de fábrica ofrecerá la solución que estime conveniente, o se inhibirá si considera que no entra dentro de sus facultades resolver, autorizando a quien haya planteado la petición o reclamación a exponerla ante la Dirección del Personal de la Empresa por escrito.

3.º Salvo que se trate de un asunto de urgencia, la Dirección de Personal resolverá en el plazo de dos días, contados a partir de la recepción del escrito.

4.º Si la resolución no satisficiera las pretensiones de los interesados, expondrán éstos sus quejas a los representantes de los trabajadores en el Comité de Empresa, quienes, estudiando el asunto, enviarán su informe a la Dirección de la Empresa dentro de los dos días siguientes para que aquella resuelva en el plazo de otros dos días, desde que tuviere conocimiento del informe.

5.º Cuando los problemas planteados pudieran dar lugar a conflictos colectivos, porque afecten a parte importante de la plantilla o a su totalidad, será directamente el Comité de Empresa quien presente el escrito ante la Dirección, exponiendo las pretensiones. Aquella resolverá en el plazo de cinco días.

6.º Sólo después de seguidos estos trámites, si los problemas planteados no han tenido solución, podrán los interesados y quienes les representen legalmente, entablar las acciones que las leyes autorizan ante la jurisdicción o autoridad administrativas o laborales.

7.º Expresamente se acuerda que no se recurrirá a la huelga mientras se estén llevando a cabo negociaciones, y no se hayan agotado los trámites que la ley autoriza para la resolución de cualquier tipo de conflicto, salvo que aquella estabilidad otra cosa.

8.º Tampoco se recurrirá a la huelga con motivo de los conflictos que puedan plantearse en la interpretación del convenio, sometiéndose los mismos, si la Comisión Paritaria no llega a un acuerdo, al arbitraje del IMAC.

Art. 19. *Derecho supletorio.*—Para todo lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Ley 8/1980 de 10 de marzo, y demás disposiciones supletorias y concordantes.

Art. 20. *Comisión Paritaria de Interpretación.*—Para la interpretación y vigilancia del cumplimiento del presente convenio, se constituye la siguiente Comisión Paritaria:

— Por «Cuétara, S. A.»: don José Luis Cañete García, don Manuel Martín Seco y doña Rosa Gutiérrez París.

— Por los trabajadores: don Pedro González Vos, don Fructuoso Lucas Artega y doña M.ª Cruz Hidalgo Pérez.

Las funciones y actividades de esta Comisión no obstaculizarán, en ningún caso, el libre ejercicio de las jurisdicciones administrativas y contenciosas previstas por las leyes.

Sometido el asunto a consideración de la Comisión Paritaria, ésta dictaminará en el plazo de 10 días hábiles.

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial
de Madrid

**ACUERDO DE LA DELEGACION
PROVINCIAL DE TRABAJO DE
MADRID, SOBRE REGISTRO,
DEPOSITO Y PUBLICACION DE
LA ADHESION DE LA
"COMPANIA CASTELLANA DE
BEBIDAS GASEOSAS, S.A." AL
CONVENIO COLECTIVO DE LOS
CENTROS DE BARAJAS Y
FUENLABRADA DE LA MISMA
EMPRESA.**

Examinada el acta de 30 de abril de 1981, suscrita por la Dirección de la Empresa y los representantes de los trabajadores de la misma, en la que acuerdan la adhesión de la "Compañía Castellana de Bebidas Gaseosas, S.A." (Centro de Guadarrama) al Convenio Colectivo de los Centros de Barajas y Fuenlabrada de la misma empresa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.1 de la Ley 8/1980 del Estatuto de los Trabajadores, esta Delegación de Trabajo

ACUERDA

1. Inscribir dicha adhesión en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Delegación.
 2. Remite un ejemplar de dicho acuerdo de adhesión al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.
 3. Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.
- Madrid, 26 de mayo de 1981.-El Delegado de Trabajo
(Firmado Felipe Armán de la Vega)

ACTA DE ESCRUTINIO

Municipio: Madrid. Provincia: Madrid.
Nombre de la empresa: "Cía. Castellana de Bebidas Gaseosas, S.A." Dirección: Avda. de América, 115. Teléfono: 741 41 00. Centro de Trabajo: Guadarrama. Actividad: Distribución y venta de bebidas refrescantes. Convenio: de centro de trabajo. Censo Laboral: número de trabajadores 18.

En Guadarrama, a 30 de abril de 1981, siendo las 9 horas, constituida la Mesa presidida por Don Agustín Calvo Prieto, actuando como Vocal Don Vicente Renedo Mena y como Secretario Don Javier Contreras Sebastián.

Trabajadores de la empresa, correspondientes al Centro de Trabajo arriba indicado, para llevar a cabo el acto de votación de adhesión al Convenio Colectivo de los centros de Barajas y Fuenlabrada, y verificada ésta se procedió públicamente por aquella al recuento de los votos, mediante la lectura por el Presidente, en alta voz, de las papeletas, dando el siguiente resultado:

Trabajadores
Número total de trabajadores según lista: 18.
Trabajadores que votaron: 17.

Papeletas
Favorables a la adhesión: 17.
No favorables a la adhesión: -
En blanco: -
Lo que se acredita por la presente, que firma el Presidente de la Mesa con el Vocal integrante de la misma y representantes de la empresa, de la que yo, como Secretario, certifico.

CAPITULO I

REPRESENTACION, AMBITO DE APLICACION Y EXTENSION

Artículo 1.º El contenido del presente Convenio ha sido pactado por la Direc-

ción de "Casbega, S.A." y los representantes de los trabajadores de los centros de trabajo de Barajas y Fuenlabrada. En todo caso, lo acordado, tendrá naturaleza contractual y, por tanto, generará obligaciones para ambas partes.

Art. 2.º *Ambito Territorial.*-Es de aplicación a los centros de trabajo de Barajas Madrid y Fuenlabrada, así como a los demás centros de "Casbega, S.A." que se adhieran voluntariamente al mismo.

Art. 3.º *Ambito Personal.*-Es de aplicación a la totalidad del personal que presta sus servicios en los centros de trabajo de Barajas-Madrid y Fuenlabrada, así como el personal de los restantes centros que voluntariamente se adhieran a este convenio.

Art. 4.º *Ambito Temporal.*-El presente Convenio entrará en vigor el día 1.º de enero de 1981, sea cual fuere su fecha de formalización, alcanzando su vigencia hasta el 31 de diciembre del corriente año.

Cualquiera de las partes convientes podrá solicitar la renovación del mismo dentro de los tres últimos meses de su vigencia, entendiéndose prorrogado tácitamente año tras año si no se denuncia-se.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Art. 5.º *Generalidades.*-La organización técnica y práctica del trabajo corresponde a la Dirección de "Casbega, S.A.", dentro de las normas y orientaciones legales, respondiendo de su uso ante la autoridad laboral competente.

Si merina de la autoridad reconocida en el párrafo anterior a la Dirección de "Casbega, S.A.", el Comité de Empresa o Delegados de Personal, donde aquél no existiese, tendrán la función de asesoramiento, orientación y propuesta en lo referente a la organización y racionalización del trabajo, conforme a los fines legalmente atribuidos a los representantes sindicales.

Los nuevos sistemas que se adopten no perjudicarán la situación profesional ni económica de los trabajadores, antes al contrario, tenderán a mejorar las condiciones de los mismos.

CAPITULO III

CLASIFICACION PROFESIONAL

Art. 6.º *Clasificación por Departamentos. Grupos profesionales.*-"Casbega, S.A." se compone de los siguientes Departamentos:

DEPARTAMENTO COMERCIAL

- Director de Departamento
- Jefe de Ventas
- Adjuntos
- Coordinadores
- Promotores
- Oficiales 1.º
- Oficiales 2.º
- Ayudantes
- Peones Especializados
- Peones

DEPARTAMENTO TECNICO

- Director de Departamento
- Jefe de Producción
- Adjunto, Jefes de Sección
- Jefes de Sala, Jefes de Taller, Subjefe de Almacén
- Capataces de Turno
- Controles de Almacén
- Oficiales 1.º
- Oficiales 2.º
- Ayudantes
- Peones Especializados
- Peones

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO

- Director de Departamento
- Jefe de Departamento
- Jefe de Sección, Cajero
- Subjefe de Administración, Subcajero
- Monitor
- Oficiales 1.º
- Oficiales 2.º
- Auxiliares, Telefonistas, Ordenanza
- Subalternos

- Mujeres de limpieza
- Botones

SERVICIO MEDICO

- Jefe de Servicio
- A. T. S.
- Auxiliar de Clínica.

CAPITULO IV

INGRESOS, ASCENSOS Y CESES

Art. 7.º La edad mínima de admisión de personal se establece en 16 años. Los menores de 18 años no podrán realizar trabajos penosos, ni nocivos, así como nocturnos, ni horas extraordinarias.

Se promocionará el trabajo de los menores de 18 años, enseñándoles el oficio y procurando no emplearlos en labores que puedan menoscabar su dignidad.

El período de aprendizaje será de dos años, es decir, de 16 a 18 años, estando la empresa obligada al ascenso de categoría a la finalización de dicho período.

Art. 8.º *Período de Prueba.*-El período de prueba del personal se establece de la siguiente forma:

- 14 días para los trabajadores manuales
- 30 días para los técnicos no titulados y administrativos
- 90 días para los técnicos titulados

Finalizado el período de prueba, el trabajador pasa a ser fijo en la empresa, salvo en el caso de ser contratado por temporada, eventual-interino o para obra o servicio determinado.

Son de libre designación de la empresa los cargos de Jefatura, Control, Cajero, Subalterno y Telefonista.

Las plazas de promoción existentes deberán ser cubiertas por el personal de la empresa.

Sólo en caso de que no hubiera aspirantes o que se demostrara la incapacidad de éstos, podrá la empresa recurrir a personal ajeno a la misma.

Art. 9.º *Ascensos.*-Los Auxiliares de Administración con una antigüedad superior a 10 años en la empresa, así como los Peones Especializados con una antigüedad de 2 años, serán automáticamente ascendidos a la categoría inmediata superior.

El resto de las vacantes que se produzcan deberán ser cubiertas mediante examen, para el cual se constituirá un Tribunal Calificador de acuerdo con las normas establecidas al efecto. Este Tribunal tendrá en cuenta las siguientes circunstancias: Antigüedad en la empresa, situación física en que se encuentre y superar satisfactoriamente las pruebas que al efecto se establezcan.

El haber superado satisfactoriamente las pruebas, no implica la confirmación inmediata en el nuevo puesto, ya que el candidato deberá pasar un período de prueba semejante al del personal de nuevo ingreso para esta categoría. Al finalizar éste, la empresa podrá confirmarlo en el puesto o rechazarlo de acuerdo con su criterio, pasando notificación al Comité de Empresa.

Art. 10.º *Ceses.*-En el caso de que un trabajador quisiera cesar en su puesto de trabajo, deberá notificarlo a "Casbega, S.A." y al Comité de Empresa o Delegados de Personal con una antelación de 15 días; en caso contrario, le serán descontados los días de retraso habidos en el aviso.

CAPITULO V

REGIMEN ECONOMICO

Art. 11.º *Incremento salarial.*-La masa salarial de "Casbega, S.A." se incrementará en un 15 por 100 respecto a la de 1980, en las mismas condiciones de homogeneidad y presencia en el trabajo.

El incremento para 1981, se hará de la forma siguiente:

- 1.º Los jornales, sueldos, plus convenio y pagas extraordinarias (con antigüedad) que rigieron en 1980, se incrementarán en su cómputo anual en un 15 por 100. Los nuevos sueldos y salarios base resultantes serán los señalados en el anexo núm. 1.
- 2.º Las comisiones unitarias por caja

vendida para 1981 se incrementarán en un 15 por 100 sobre las que rigieron en 1980.

3.º Los incentivos en aquellas secciones que perciben esta clase de emolumentos se incrementarán, de la forma siguiente:

- a) En un 23 por 100 en las secciones de Producción, Almacenes y Tallerés.
- b) En un 15 por 100 en la Sección de Administración.

Para ello se modificará la B (Base) de la fórmula del incentivo, incrementándola en los porcentajes anteriormente expuestos según las secciones.

4.º *Revisión salarial.*

Las condiciones económicas contenidas en el presente Convenio serán revisadas con efecto del 1.º de julio de 1981, en el caso de que el índice de precios al consumo, incluida la repercusión de la gasolina, establecido por el I.N.E., supere al 30 de junio de 1981 el 7,3 por 100. Dicha revisión se efectuará por la diferencia, si la hubiera, entre el 7,3 por 100 pactado y el índice que nos dé el I.N.E.

Art. 12.º *Subnormalidad.*-Como ayuda económica, queda establecida la cantidad de 8.000 pesetas, mensuales que se abonará a los trabajadores con cónyuge y/o hijos subnormales, siempre y cuando se acredite su condición de tal.

Art. 13.º *Jornada nocturna.*-El personal que trabaje entre las 20,00 y las 6,00 horas, percibirá un suplemento por el trabajo nocturno equivalente al 30 por 100 de su salario.

Quien trabaje parte de la jornada dentro de tiempo indicado sin exceder de tres horas y media, percibirá el suplemento antes indicado sobre las horas trabajadas dentro de este tiempo.

Si las horas trabajadas en la jornada nocturna exceden de tres horas y media, dicho suplemento se percibirá por el total de la jornada trabajada.

Este suplemento no se abonará cuando el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza.

Art. 14.º *Trabajos de categoría superior.*-A petición de la empresa, el trabajador deberá realizar trabajos de categoría superior a la suya.

Esta situación sólo podrá darse, accidentalmente, en los siguientes supuestos: por ausencias temporales de sus productores, originadas por accidentes, enfermedad, licencias, vacaciones, servicio militar, excedencias y situaciones semejantes.

Se realizará de forma rotativa entre los posibles trabajadores afectados, siempre que para el citado puesto no se requiera unos conocimientos o aprendizaje especial.

Asimismo, como consecuencia del desdoblamiento de puestos de trabajo durante la época de mayor actividad en nuestra industria; en este caso, tales trabajos no tendrán una duración superior a seis meses dentro de cada anualidad. Si se superase dicho período ocupando el citado puesto de categoría superior productores de categorías inferiores, se entenderá que existe vacante en la plantilla, y la Dirección de la Empresa convocará las oportunas pruebas para cubrirla. Si es el mismo productor el que ha realizado trabajos de categoría superior, seis meses durante un mismo año u ocho durante dos, se le reconocerá la categoría.

El personal afectado tendrá derecho a la retribución correspondiente a los trabajos que realmente desempeñe, percibiendo en este caso dicha retribución desde el primer día.

Art. 15.º *Trabajos de categoría inferior.*-Por necesidades transitorias o imprevistas o por inexistencia de puestos de trabajo, la empresa podrá destinar a un trabajador a realizar funciones correspondientes a una categoría inferior durante el período estricto que subsistan las expresadas circunstancias, y conservando siempre el salario y demás emolumentos correspondientes a su categoría. Ello se realizará de forma rotativa entre los posibles trabajadores afectados, siempre que no hubiese conformidad para llevarlos a cabo por parte de cualquiera de dichos productores. Fuera de los casos anteriores, intervendrían los representantes de los trabajadores junto con la Dirección.

Art. 16.º *Pagas extraordinarias.*-Se establecen en el presente Convenio cuatro

pagas, abonadas por la empresa en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, que se harán efectivas dentro de la primera decena de cada mes sobre los conceptos que integran el salario.

Sin perjuicio de las pagas establecidas en el apartado anterior, «Casbega, S. A.» abonará a sus productores las siguientes gratificaciones por años de servicio en la empresa; una mensualidad al cumplir 10 años, una y media al cumplir 15, dos al cumplir 20 y tres al cumplir 25, del salario base más antigüedad y plus convenio, que se harán efectivas por trimestres vencidos.

CAPITULO VI

JORNADA, HORAS EXTRAORDINARIAS Y VACACIONES

Art. 17. *Jornada laboral.*—Se establece una jornada de 2.064 horas en cómputo anual, que corresponden a 258 días de ocho horas de trabajo, para la vigencia del presente Convenio.

Dentro de los 258 días de trabajo efectivo están comprendidos 9 sábados a trabajar que para los centros de trabajo de Barajas y Fuenlabrada serán los siguientes:

| | |
|-----------------|-------|
| Abril..... | 18 |
| Mayo..... | 2,16 |
| Junio..... | 20 |
| Julio..... | 11,18 |
| Septiembre..... | 5,12 |
| Diciembre..... | 26 |

En los casos en que la empresa estimara urgente la necesidad de ampliar los días de trabajo estipulados en el presente Convenio en todas o algunas de las secciones, deberá comunicarlo con cinco días de antelación, y dichos días se abonarán como festivos.

Art. 18. *Trabajo a tarea.*—El personal de Distribución, Comercialización, ventas y otros departamentos afines trabajará a tarea.

La empresa determinará la tarea a realizar por cada empleado, respetando las disposiciones vigentes sobre jornada y en especial cuanto se recoge en el artículo 17 del presente Convenio.

El trabajador que considere excesiva la tarea señalada formulará por escrito y razonadamente, la correspondiente reclamación ante su superior inmediato, el cual estará obligado a verificar dicha reclamación y emitir el oportuno informe en el plazo de siete días. Dicho informe será conocido por el Comité o Delegados de Personal y por la Dirección de la Empresa, la cual resolverá inmediatamente.

En caso de retirada del carnet de conducir por causas no imputables al conductor, «Casbega, S. A.» destinará al trabajador a otras tareas que no resulten vejatorias para el mismo, manteniéndose su categoría y su remuneración salarial normal.

Art. 19. *Horas extraordinarias.*—Ante la grave situación de paro existente y con el objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias con arreglo a los siguientes criterios:

1. Horas extraordinarias habituales: Supresión.
2. Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios o urgentes, incluidos los derivados de aquellos, así como en caso de pérdida de materias primas: Realización.

3. Horas extraordinarias por pedidos o períodos puntas de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas del negocio: mantenimiento, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal previstas por la ley.

4. En ningún caso las horas superarán los límites legales establecidos: 2 al día, 15 al mes y 100 al año.

De todas estas horas se pasará una información mensual al Comité para su control y conocimiento.

Art. 20. *Vacaciones.*—El personal de «Casbega S. A.» disfrutará de un período de vacaciones de 30 días anuales.

El disfrute de las vacaciones será du-

rante los doce meses del año, y se hará de forma rotativa para los centros de trabajo de Barajas y Fuenlabrada, por departamentos y categorías.

CAPITULO VII

ENFERMEDADES, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

Art. 21. *Incapacidad Laboral Transitoria.*—*Enfermedad.*

La prestación económica por incapacidad laboral transitoria, derivada de enfermedad, será la siguiente:

Distribución. Salarios, 100 por 100. Comisiones, 75 por 100.

Otras secciones. Salarios, 100 por 100. Incentivos, 100 por 100. Se exceptuarán las horas extras si las hubiere.

En todo caso, los tres primeros días de enfermedad serán descontados a todos los efectos, excepto el sueldo base que se mantiene respetado.

Las prestaciones económicas extraordinarias que se indican en los apartados anteriores, quedarán sin efecto para aquellos productores en los que se comprueben irregularidades en el sentido de no cumplir las prescripciones médicas establecidas, bien por los médicos de la Seguridad Social o por los del Servicio Médico propio, tales como reposo, permanencia en domicilio, curas, tratamiento, pruebas determinadas por el Servicio Médico a las que no pueden negarse, etc.

En caso de hospitalización, las prestaciones económicas por incapacidad laboral transitoria se entenderán efectivas desde la hospitalización en los haberes citados, sin descuento en los tres primeros días.

El contenido de este artículo se entenderá complementario y no adicional de las prestaciones otorgadas por el I. N. P.

Accidentes de trabajo.
Las prestaciones económicas por incapacidad laboral transitoria derivada de accidente de trabajo, no voluntario ni imputable al productor por cualquier concepto, será del 100 por 100 de los conceptos expresados en el artículo anterior, desde el primer día de baja.

El contenido de este artículo se entenderá complementario y no adicional de las prestaciones otorgadas por la Mutua Patronal correspondiente.

Art. 22. *Licencias.*—Todo el personal fijo tendrá derecho a disfrutar, previa solicitud por escrito y posterior justificación del hecho causante, licencia retribuida en los casos que a continuación se relacionan:

- a) Por matrimonio, 17 días naturales.
- b) Tres días laborables en los casos de muerte del cónyuge, ascendientes, padres políticos, descendientes o hermanos; cuando el hecho causante se produzca dentro de la provincia, cuando lo sea fuera, el plazo será de 7 días naturales.
- c) Tres días laborables en los casos de enfermedad grave del cónyuge, ascendientes, padres políticos, descendientes y alumbramiento de la esposa, cuando el hecho causante se produzca dentro de la provincia; cuando lo sea fuera, el plazo será de 7 días naturales.
- d) Un día por fallecimiento de hermanos políticos.
- e) El tiempo necesario para el cumplimiento de las funciones de carácter Sindical o Público en los cargos representativos, siempre que medie la oportuna y previa convocatoria y subsiguiente justificación de la autorización del período convocado, y no exceda de cinco días alternos o dos consecutivos en el transcurso de un mes, salvo salidas fuera de la localidad, que serán justificadas por la autoridad que convoque.
- f) Dos días naturales por traslado de su domicilio habitual.
- g) Un día por boda de hijos, hermanos o hermanos políticos.
- h) Por el tiempo establecido para disfrutar de los derechos educativos generales y de Formación Profesional en la forma que se regule en la legislación vigente.

i) La mujer trabajadora tendrá derecho, al menos, a un período de descanso laboral de ocho semanas antes del parto

TABLA SALARIAL 1981

ANEXO 1

| NIVEL | SUELDO | PLUS CONVENIO | GRATIFICACION | TOTAL |
|-------|-----------|---------------|---------------|-----------|
| 3 | 1.074.394 | 63.425 | 321.577 | 1.459.396 |
| 4 | 930.286 | 63.425 | 253.239 | 1.246.950 |
| 5 | 885.463 | 63.425 | 167.918 | 1.116.806 |
| 6 | 737.099 | 63.558 | — | 800.657 |
| 7 | 680.271 | 63.558 | — | 743.829 |
| 8 | 634.133 | 63.558 | — | 697.691 |
| 9 | 608.810 | 63.558 | — | 672.368 |
| 10 | 587.432 | 63.558 | — | 650.990 |

ADMINISTRACION AÑO 1981

TABLA SALARIAL ANEXO 2

| CATEGORIAS | NIVELES | SUELDOS | PLUS CONVENIO | GRATIFICACION | ANUAL |
|----------------|---------|---------|---------------|---------------|---------|
| Monitor..... | 06 | 758.000 | 63.424 | 113.120 | 934.544 |
| Oficial 1..... | 07 | 751.344 | 63.424 | 92.928 | 907.696 |
| Oficial 2..... | 08 | 687.984 | 63.424 | 76.384 | 827.792 |
| Auxiliar..... | 09 | 601.840 | 63.424 | 53.536 | 718.800 |

COMISIONES UNITARIAS

DEPARTAMENTO COMERCIAL

Promotores - Oficiales 1.ª - Oficiales 2.ª - Ayudantes

| PRODUCTOS C.C. Y FTA. | PROMOTOR | OFIC. 1.ª (*) | OFIC. 2.ª (*) | AYUDANTE (*) (1) |
|-----------------------|----------|---------------|---------------|------------------|
| Normal..... | 3,28 | 5,50 | 3,85 | 3,14 |
| Doble..... | 3,28 | 6,39 | 4,50 | 3,68 |
| Super..... | 3,28 | 7,82 | 5,55 | 4,51 |
| Botes..... | 3,28 | 3,63 | 2,51 | 2,02 |
| 2000..... | 3,28 | 5,17 | 3,62 | 2,94 |
| Litro 1/2..... | 3,28 | 5,91 | 4,20 | 3,40 |
| <i>Tónica A.</i> | | | | |
| Normal..... | 3,28 | 5,50 | 3,85 | 3,14 |
| Botes..... | 3,28 | 3,63 | 2,51 | 2,02 |
| <i>Tónica N.</i> | | | | |
| Normal..... | 3,28 | 6,06 | 4,33 | 3,51 |
| Botes..... | 3,28 | 3,63 | 2,51 | 2,02 |
| <i>Sprite</i> | | | | |
| Normal..... | 3,28 | 5,50 | 3,85 | 3,14 |
| Botes..... | 3,28 | 3,63 | 2,51 | 2,02 |

(*) Se abonan 0,58 ptas. por Selección de caja con retorno.
(1) Esta comisión se aplica en caso de ausencias injustificadas.

TABLA % antigüedad años servicio

| AÑOS | % |
|------|----|
| 2 | 5 |
| 4 | 10 |
| 7 | 16 |
| 10 | 22 |
| 13 | 28 |
| 16 | 34 |
| 19 | 40 |
| 22 | 46 |
| 25 | 52 |

y ocho postparto. El período postnatal será, en todo caso, obligatorio y a él podrá sumarse, a petición de la interesada, el período de descanso no disfrutado antes del parto. Además, tendrá derecho a una pausa de una hora en su trabajo, que podrá dividir en dos fracciones, cuando las destine a la lactancia de su

hijo menos de nueve meses. La mujer trabajadora por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal de media hora con la misma finalidad.

Art. 23. *Excedencias.*—En los casos de nombramiento para cargo político o ejercicio de cargo sindical, «Casbega, S. A.»

deberá conceder el pase a situación de excedencia a sus trabajadores a petición de éstos.

Por su parte, «Casbega, S. A.», en los dos referidos casos, puede exigir la excedencia forzosa del trabajador cuando le impida dedicarse a su trabajo habitual. Esta situación de excedencia terminará al desaparecer las causas que lo motivaron y el tiempo que durase, se considerará como servicio activo a los efectos de antigüedad en la empresa.

Una vez finalizada la excedencia, el trabajador automáticamente será destinado a ocupar su puesto de trabajo habitual u otro de igual categoría.

Igualmente se concederá excedencia voluntaria al personal fijo que, como mínimo, poseyera una antigüedad de dos años en la empresa, con una duración no inferior a un año, ni superior a cinco, y siempre que los productores que ya se encontrasen en tal situación no excediesen de un 5 por 100 de la plantilla. El tiempo que dicho trabajador permaneciese en dicha situación de excedencia voluntaria, no será computable ni para la antigüedad ni ningún otro efecto. No podrá producirse excedencia en favor de los trabajadores que no tengan la condición de fijos.

Para acogerse a otra excedencia voluntaria, el trabajador deberá cumplir un nuevo período de cuatro años de servicio efectivo en la empresa. Solicitado el reintegro por el trabajador que disfrutaba la excedencia, será destinado a ocupar la primera vacante que se produzca de igual o similar categoría.

Art. 24. Excedencia especial.
Excedencia por alumbramiento del personal femenino.—El alumbramiento da derecho a la mujer trabajadora a obtener una excedencia voluntaria por un período mínimo de un año y un máximo de tres, a contar desde que termina el descanso obligatorio por maternidad, para atender a la crianza y educación inicial de sus hijos, sin remuneración alguna. Los sucesivos alumbramientos darán derecho a un nuevo período de excedencia voluntaria que, en su caso, pondrá fin al que venía disfrutando. A estos efectos, la trabajadora deberá poner en conocimiento de la empresa su propósito de pedir dicha excedencia para el cómputo del plazo que se inicia. La mujer que se halle en la situación a que se refiere el apartado referente, podrá solicitar, el reintegro en la empresa, que deberá destinarse a la primera vacante que se produzca de igual categoría.

Personal de Servicio Militar.—Los trabajadores fijos o de plantilla que, voluntaria o forzosamente se incorporen a cumplir su Servicio Militar, tendrán reservado su puesto de trabajo durante el período de duración de dicho servicio y dos meses más, salvo enfermedad.

El trabajador que se encuentre cumpliendo el Servicio Militar podrá reintegrarse cuando tenga un permiso temporal mínimo de un mes, en jornadas completas o por horas, siempre que medie en ambos casos la oportuna autorización militar para poder trabajar.

Los trabajadores que se incorporen al Servicio Militar obligatorio o voluntario, y lleven más de dos años de servicio en la empresa, tendrán derecho a percibir las pagas extraordinarias establecidas en este Convenio.

Art. 25. Premio jubilación.—Al producirse la jubilación de un productor de «Casbega, S. A.», se le concederá un premio equivalente a seis mensualidades de su salario último, siempre que reúna la condición de haber prestado 25 años ininterrumpidos de servicio en la empresa.

CAPITULO VIII

SALIDAS, DIETAS Y TRASLADOS

Art. 26. Salidas y dietas.—Cuando «Casbega, S. A.» precise que sus trabajadores se trasladen accidentalmente a localidades distintas de las de su centro de trabajo habitual, además del salario que aquellos productores perciban deberán recibir 2.415 pesetas diarias en concepto de dietas.

De existir posibilidad de regreso a su

centro de trabajo habitual en el día, la dieta será de 1.092 pesetas.

No se considerarán traslados accidentales los desplazamientos del personal de distribución que realizan para el cumplimiento de sus funciones, siempre que no sea pernoctar fuera de su domicilio.

Art. 27. Traslado de personal.—Los traslados de personal que impliquen cambio de domicilio familiar para el afectado, sólo podrá efectuarse por: necesidades del trabajo, solicitud del interesado, por acuerdo entre «Casbega, S. A.» y el trabajador y por permuta con otro trabajador de distinta localidad.

CAPITULO IX

FALTAS Y SANCIONES

En el supuesto de medidas disciplinarias por parte de «Casbega, S. S.», tales como propuesta de despido o sanciones, éstas deberán ser comunicadas por escrito al trabajador y al Comité de Empresa o Delegados de Personal.

Cuando sea llamado cualquier trabajador por la Dirección o Jefe de Sección por faltas laborales, el trabajador podrá acudir acompañado por uno o dos miembros del Comité.

En el caso de no ser comunicado al Comité de Empresa o Delegados de Personal tales sanciones, éstas quedarán sin efecto.

No será despedido ningún trabajador por motivos políticos o sindicales.

CAPITULO X

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Art. 29. Seguridad e Higiene en el Trabajo.—En cuantas materias afecten a Seguridad e Higiene en el Trabajo, serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, Estatuto de los Trabajadores y Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (O. I. T.) ratificados por España e incorporados al Derecho Positivo Español.

Será competencia del Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo, la vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene, así como la tramitación o propuesta de notificaciones de las condiciones de trabajo y la tramitación de expedientes.

En aquellos centros donde no exista Comité de Seguridad e Higiene, será competencia del Comité de Empresa o Delegados de Personal la vigilancia y control de las condiciones de seguridad e higiene.

CAPITULO XI

DERECHOS SINDICALES

Art. 30. Delegados Sindicales.—En aquellos centros de trabajo con plantilla que exceda de 250 trabajadores, y cuando los Sindicatos o Centrales posean en los mismos una afiliación superior al 15 por 100 de aquella, la representación del Sindicato o Central será ostentada por un Delegado.

El Sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad personal en cualquiera de los centros de trabajo, deberá acreditarlo ante la empresa de modo fehaciente, reconociendo ésta, acto seguido, al citado Delegado su condición de representante del sindicato a todos los efectos.

El Delegado Sindical deberá ser trabajador en activo de los respectivos centros de trabajo, y designado de acuerdo con los Estatutos de la Central o Sindicato a quien represente. Será preferentemente miembro del Comité de Empresa.

Funciones de los Delegados sindicales

1. Representar y defender los intereses del Sindicato a quien representa, y de los afiliados del mismo en la empresa, y servir de instrumento de comunicación entre su Central Sindical o Sindicato y la Dirección de la empresa.

2. Podrán asistir a las reuniones del

Comité de Empresa, Comités de Seguridad e Higiene en el Trabajo y Comités paritarios de interpretación, con voz y sin voto y siempre que tales órganos admitan previamente su presencia.

3. Tendrán acceso a la misma información y documentación que la empresa deba poner a disposición del Comité de Empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda. Poseerá las mismas garantías y derechos reconocidos por Ley y por el presente Convenio a los miembros del Comité de Empresa.

4. Serán oídos por la empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general, y a los afiliados al sindicato.

5. Serán asimismo informados y oídos por la Empresa con carácter previo:

a) Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al sindicato.

b) En materia de reestructuraciones de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores cuando revista carácter colectivo; o del centro de trabajo en general, y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.

c) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.

6. Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo.

7. Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al sindicato y a los trabajadores en general, la empresa pondrá a disposición del sindicato cuya representación ostente el Delegado, un tablón de anuncios, que deberá establecerse dentro de la Empresa y en lugar donde se garantice, en la medida de lo posible, un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.

8. Los Delegados ceñirán sus tareas a la realización de las funciones sindicales que les son propias.

9. *Cuota Sindical.*—A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales o Sindicatos que ostenten la representación a que se refiere este apartado, la Empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación, remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la Central o Sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de Caja de Ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. La Empresa efectuará las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

La Dirección de la Empresa entregará una copia de la transferencia a la representación sindical en la empresa, si la hubiere.

Art. 31. Funciones del Comité de Empresa o Delegados de Personal

1. Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las leyes, se reconoce a los Comités de Empresa o Delegados de Personal las siguientes funciones:

A) Ser informado por la Dirección de la Empresa:

a) Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

b) Anualmente, conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y de cuantos documentos se dan a conocer a los socios.

c) Con carácter previo a su ejecución por la Empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, y las reducciones de jornada; sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la Empresa.

d) En función de la materia que se trata:

1. Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias, estudios de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

2. Sobre la fusión, absorción o modificación del «status» jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

3. El empresario facilitará al Comité de Empresa el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la Empresa y, en su caso, la Autoridad Laboral competente.

4. Sobre sanciones impuestas por faltas, y en especial en supuestos de despido.

5. En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestrabilidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

B) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de empresa en vigor, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante la Empresa y los organismos o tribunales competentes.

b) La calidad de la docencia y de la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la Empresa.

c) Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la Empresa.

C) Participar, como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sociales establecidas en la Empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

D) Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la Empresa, de acuerdo con lo pactado en el presente Convenio.

E) Se reconoce al Comité de Empresa capacidad procesal, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

F) Los miembros del Comité de Empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y b) del punto A) de este artículo, aun después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado.

G) El Comité velará no sólo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o pactada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

Art. 32. Derecho de reunión y asamblea.—Se estará a lo que marquen las disposiciones legales vigentes.

Art. 33. Garantías sindicales

a) Ningún miembro del Comité de Empresa o Delegado de Personal podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión, y siempre, que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves, obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa o restantes Delegados de Personal, y el Delegado del Sindicato a que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la Empresa.

Poserán prioridad de permanencia en la Empresa o Centro de Trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional, por causa o en razón del desempeño de su Representación.

c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la Empresa, en las materias propias de su Representación, pudiendo publicar o distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la Empresa, y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

d) Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas como a continuación se relaciona:

En los centros de hasta 100 trabajadores: 15 horas.

De 101 a 250 trabajadores: 25 horas.

De 251 en adelante: 40 horas.

Estas horas podrán computarse acumulativamente, sin rebasar el máximo total.

Art. 34. *Prendas de trabajo*

a) Para el personal de Fábrica, «Casbega, S. A.», facilitará un equipo de verano y otro de invierno, el calzado reglamentario, determinado por las normas de seguridad, así como guantes de seguridad, según necesidades.

b) Para el personal de reparto, «Casbega, S. A.» facilitará un equipo de verano y otro de invierno, así como un equipo de lluvia y guantes. Asimismo, «Casbega, S. A.» dotará a sus distribuidores de dos pares de zapatos al año, unos para verano y otros para invierno, respondiendo los trabajadores de su correcto uso y conservación.

Art. 35. *Economato*.—«Casbega, S. A.», de acuerdo con el Comité de Empresa, ha concertado un contrato con un economato laboral para los empleados que voluntariamente quieran adherirse, estableciéndose el pago de la cuota de la siguiente forma: 75 por 100 «Casbega, S. A.» y un 25 por 100 el trabajador.

Art. 36. *Características especiales de Distribución*.—«Casbega, S. A.» y sus trabajadores, coinciden en la problemática que supone el servicio a determinados clientes por el difícil acceso a cuevas y almacenes, y el consiguiente riesgo de accidentes, por lo cual, en estos determinados lugares, habrá que estudiar conjuntamente, entre las partes interesadas, para solucionarlo de la forma más conveniente y que reúna las condiciones más razonables para evitar dichos impedimentos.

Artículo 37. *Cláusula de absorción*.—Todas las condiciones económicas y de cualquier índole contenidas en el presente Convenio, se establecen con carácter de mínimas, por lo que las situaciones actuales implantadas en los distintos centros de «Casbega, Sociedad Anónima» que impliquen condiciones más beneficiosas con respecto a lo convenido en el presente Convenio, subsistirán para aquellos trabajadores que vinieran disfrutándolas.

Art. 38. *Disposiciones legales de rango superior*.—Si por las disposiciones legales de rango superior a este Convenio, se modificaran las condiciones económicas del mismo, éstas serán de aplicación cuando, estimadas, en su conjunto, sean más beneficiosas.

Art. 39. *Cálculo salario/día*.—Para calcular el salario día, se dividirá el importe total anual de los conceptos que componen el salario entre 485 días (salario base más plus convenio).

Art. 40. En todo cuanto no está previsto en el presente Convenio, regirán las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Interior o en las disposiciones legales vigentes.

Art. 41. *Comisión de interpretación del Convenio*.—Para entender en cuanto a la incidencia que pueda suscitarse sobre la aplicación del presente Convenio, y como trámite previo a cualquier recurso que pudiera plantearse de forma oficial ante la Administración de Jurisdicción Laboral, se constituye una Comisión de Interpretación del Convenio, formada por tres representantes designados por cada una de las partes, con el asesoramiento técnico que consideren preciso.

Esta Comisión se reunirá tantas veces como se produzcan razones para ello.

Por la representación de los trabajadores, se designa a los siguientes señores:

D. Juan José Novella Resa
D. Jesús Montes Martín
D. Rafael Castro Duque
Por la representación empresarial se designa a los siguientes señores:
D. José Ganado Puga
D. Angel Marazuela Melero
D. Jesús Maestro San José
«Casbega, S. A.» facilitará un ejemplar de este Convenio a cada uno de los trabajadores.

(G. C.-6.457)

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial de Madrid

ACUERDO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID, SOBRE REGISTRO, DEPOSITO Y PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «APARTOTEL MELIA CASTILLA»

Examinado el texto del Convenio Colectivo, suscrito el día 30 de abril de 1981 por la Comisión Negociadora de dicho Convenio constituida en la empresa «Apartotel Meliá Castilla» y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley 8/1980, del Estatuto de los Trabajadores, esta Delegación de Trabajo,

ACUERDA

1. Inscribir dicho Convenio en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Delegación.

2. Remitir un ejemplar de dicho Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3. Disponer su publicación, obligatoria y gratuita, en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Madrid, 27 de mayo de 1981.—El Delegado de Trabajo.

(Firmado) Felipe Armán de la Vega

En Madrid a 30 de abril de 1981, reunidos bajo la Presidencia del señor Inspector de Trabajo don Ismael Serrano Giménez, de una parte don Fernando Bayon Mariné, don R. Michel Haberserzer, don Pedro A. López Gil, don Giovanni Bertoli Tagini, don Jesús Fernández de Puelles y don Francisco J. Romero Rodríguez, actuando en representación de la Comunidad de Propietarios del «Apartotel Meliá Castilla», y de otra don Manuel Cobo Morales, don Pedro Gómez Labrador, don Angel Casado García, don Jesús Núñez Gallego, don Santiago Sanjuan Sanz y don Ismael Mielgo García, miembros del Comité de Empresa, en representación de los trabajadores de la misma, convienen libre y espontáneamente:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º *Objeto*: El objeto de este Convenio Colectivo de Empresa, es establecer las relaciones laborales internas de la misma y contar para un futuro con una base de acuerdos colectivos, que sucesivamente vayan mejorando las condiciones de vida del personal adscrito a la Comunidad de Propietarios del «Apartotel Meliá Castilla».

Art. 2.º *Ámbito de aplicación*:

a) *Territorial*: De acuerdo con lo establecido en el artículo 85.2.b. de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores, el ámbito del presente

Convenio es de Empresa y afecta al centro de trabajo de «Apartotel Meliá Castilla», con domicilio en Madrid, calle Capitán Haya número 43.

b) *Funcional*: Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo, regularán las relaciones de trabajo entre Comunidad de Propietarios del «Apartotel Meliá Castilla» y su personal de plantilla.

c) *Personal*: Afectará a todo el personal de la mencionada empresa que a la entrada en vigor del mismo, pertenezca a la misma, y a los que se incorporen durante el período de vigencia del presente Convenio. Quedan excluidos de este Convenio el personal contratado para servicios extra.

d) *Temporal*: La vigencia del presente Convenio será de un año, entrando en vigor el día 1 de enero de 1981 y finalizando el 31 de diciembre del mismo año.

Art. 3.º *Rescisión y revisión*.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2. de la Ley 8/1980, el presente Convenio será prorrogado por la tácita de año en año natural, si con un mes de antelación al menos a su vencimiento inicial o a cualquiera de sus prórrogas, no se hubiera denunciado por alguna de las partes.

Art. 4.º *Compensaciones y absorciones*.—Las condiciones económicas establecidas en este Convenio Colectivo, consideradas en su conjunto, podrán ser compensadas con las ya existentes, en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea su origen o causa de las mismas. Asimismo, podrán ser absorbidas por cualquiera otras condiciones superiores que, fijadas por disposición legal, contrato individual, concesión voluntaria, etc., pudieran aplicarse en lo sucesivo.

Art. 5.º *Comisión mixta*.—Se constituirá una comisión integrada por cuatro representantes de las partes contratantes, como órgano de interpretación, conciliación y vigilancia del presente Convenio.

CAPITULO II

Retribuciones

Las retribuciones serán de cobro mensual y percibidas por talón bancario.

Art. 6.º *Salario base*.—Se establecen para el año 1981 los Salarios Base que aparecen en las Tablas Salariales anexas.

Art. 7.º *Plus Convenio*.—La cuantía del Plus Convenio va reflejada en las Tablas Salariales anexas.

Art. 8.º *Antigüedad*.—Se fija en los mismos términos que el artículo 69 de la vigente Ordenanza Laboral de Hostelería, añadiéndose el 50 por 100 al cumplir los treinta años de trabajo efectivo en la empresa. El mencionado complemento de antigüedad se calculará sobre el importe de los Salarios Base de la Tabla Salarial. La antigüedad en la cadena de hoteles Meliá se reconoce a todo el personal a todos los efectos.

Art. 9.º *Pagas extraordinarias*.—Se percibirán dos Pagas Extraordinarias, pagaderas los días 20 de los meses de Junio y Diciembre, cuyo importe figura en las Tablas Salariales, más Antigüedad, para todos los trabajadores. Conjuntamente y en cada una de las Pagas Extraordinarias, todos los trabajadores percibirán la cantidad de 5.000 pesetas en concepto de suplidos.

Art. 10.º *Plus de nocturnidad*.—Las horas trabajadas entre las 22 y las 6, tendrán una retribución adicional en concepto de nocturnidad equivalente al 25 por 100 del valor hora ordinario, calculando el mismo sobre salario base más antigüedad. Se abonará nocturnidad completa a todo el personal que cubra seis horas dentro de dicho período.

Art. 11.º *Plus de idiomas*.—Sólo se tendrán en cuenta, a efectos del percibo del Plus de Idiomas, los siguientes: francés, inglés y alemán, no siendo necesario documento acreditativo oficial para su percepción. Únicamente se considerarán a efecto de este Plus, los empleados de: Restaurante, Conserjería, Recepción, Pisos y Teléfonos, y dentro de estos departamentos sólo se valorará la escritura en Recepción y Conserjería. Los Jefes y Subjefes de los citados departamentos no percibirán Plus por este concepto.

El importe del Plus de idiomas será el siguiente:

| | HABLADO Y ESCRITO PTS. | HABLADO PTS. |
|--------------------|------------------------|--------------|
| Por 1 idioma..... | 900 * | 650 |
| Por 2 idiomas..... | 1.800 | 1.300 |
| Por 3 idiomas..... | 2.700 | 1.950 |

Art. 12. *Alimentación*.—Se abonará con carácter general para todos los trabajadores, la cantidad de 1.000 pts. mensuales, hagan uso o no del comedor.

Art. 13. *Turnicidad*.—Se abonará un Plus de Turnicidad para todos aquellos trabajadores que realicen turno partido (cuya interrupción de jornada sea superior a dos horas). La cuantía de dicho Plus queda fijada en 238,10 pts. por día hasta un máximo de 5.000 pts. mensuales. Durante el período de vacaciones, así como en el disfrute continuado de los días de fiesta trabajados no se tendrá derecho a la percepción de este Plus de Turnicidad.

Art. 14. *Peligrosidad y Penosidad*.—Percebirá el Plus de Peligrosidad el personal de Seguridad y Limpieza de Cristales en la cuantía de 2.600 pts. mensuales.

El Plus de Penosidad será percibido por el personal de Lavandería en la cantidad de 1.700 pts. mensuales.

Art. 15. *Plus de transporte*.—Todo el personal percibirá la cantidad de 6.500 pts. mensuales en concepto de Plus de Transporte.

Este Plus no sufrirá descuento en los casos de I. L. T. o ausencia justificada.

Art. 16. *Horas extraordinarias*.—Las horas extraordinarias se abonarán con un recargo del 75 por 100 sobre el valor hora ordinario, que se calculará sobre el salario base más antigüedad.

Art. 17. *Quebranto de moneda*.—La empresa abonará por este concepto la cantidad de 2.280 pts. mensuales a cada trabajador que tenga responsabilidad total o parcial en la caja. En el caso de Facturistas y Taquilleras de Garage, el importe será de 1.140 pts. mensuales.

Será optativo del trabajador aceptar o no la responsabilidad de la caja, excepto en aquellos casos en los que dicha responsabilidad vaya inherente a su categoría profesional.

CAPITULO III

JORNADA, VACACIONES, PERMISOS Y EXCEDENCIAS

Art. 18. *Jornada Laboral*.—Se establece, con carácter general, la jornada laboral de 42 horas semanales, que podrán ser distribuidas en cada departamento con arreglo a las necesidades del mismo, de cualquier forma, deberán respetarse 36 horas de descanso continuado mínimo semanal. La jornada de trabajo se establecerá de tal forma que ningún trabajador realice más de 9 horas de trabajo al día, estando computado en este período de tiempo el destinado a comida y se dispondrá como mínimo de un descanso entre jornada y jornada de 12 horas.

Al establecerse esta jornada, queda sin efecto la compensación de dos y cuatro días de descanso anuales continuados que se recogían en el artículo 2.º del Capítulo III del Convenio Colectivo de Empresa de 1979.

Todo el personal tendrá derecho a un día de descanso semanal fijo; asimismo tendrá derecho a descansar un sábado o un domingo, como mínimo, al mes.

Art. 19. *Vacaciones*.—Todo el personal con más de un año de antigüedad en la empresa disfrutará de un período de vacaciones de treinta días naturales, no sustituibles por compensación económica, durante los cuales se percibirá el salario real del último mes anterior (con exclusión de horas extra y turnicidad). El trabajador que tenga turno fijo en el que entre parte de nocturnidad, se le abonará con inclusión de este concepto. Aquellos trabajadores que lleven menos de un año, disfrutará la parte proporcional a su antigüedad en la empresa.

Se continúa el sistema de rotación, ya

TABLAS SALARIALES 1981

| CATEGORIA | GRUPO | S. BASE | P. CONVENIO | MANUTENCION | P. CULTURA | P. TRANSPORTE | TOTAL | P. EXTRA |
|---------------------|-------|---------|-------------|-------------|------------|---------------|--------|----------|
| Subjefe Recep. | A | 41.600 | 10.400 | 1.000 | 3.500 | 6.500 | 63.000 | 25.000 |
| Subjefe Reserv. | A | 41.600 | 10.400 | 1.000 | 3.500 | 6.500 | 63.000 | 25.000 |
| 1.ª Recepción | A | 36.500 | 7.500 | 1.000 | 3.500 | 6.500 | 55.000 | 25.000 |
| Recepcionista | B | 32.500 | 4.500 | 1.000 | 3.500 | 6.500 | 48.000 | 25.000 |
| Ate. Recep. y Axu. | B | 30.800 | 4.000 | 1.000 | 3.500 | 6.500 | 45.800 | 25.000 |
| 2.ª Conserje | A | 46.200 | 6.000 | 1.000 | 3.500 | 6.500 | 63.200 | 25.000 |
| Conserje Noche | A | 29.000 | 5.000 | 1.000 | 3.500 | 6.500 | 45.000 | 25.000 |
| Ate. Conserje | B | 28.500 | 4.500 | 1.000 | 3.500 | 6.500 | 44.000 | 25.000 |
| Ordenanza | B | 26.800 | 3.000 | 1.000 | 3.500 | 6.500 | 40.800 | 25.000 |
| Portero Coche | B | 26.800 | 3.000 | 1.000 | 3.500 | 6.500 | 40.800 | 25.000 |
| Mozo Equipajes | B | 27.700 | 1.300 | 1.000 | 3.500 | 6.500 | 40.000 | 25.000 |
| Botones | B | 21.100 | 2.000 | 1.000 | 3.500 | 6.500 | 34.100 | 25.000 |
| Subgubern. Gral. | A | 37.000 | 6.000 | 1.000 | 3.500 | 6.500 | 54.000 | 25.000 |
| Subgubernanta | A-B | 35.900 | 4.100 | 1.000 | 3.500 | 6.500 | 51.000 | 25.000 |
| Camareras y Valet. | B | 27.900 | 3.500 | 1.000 | 3.500 | 6.500 | 42.400 | 25.000 |
| Subencargada Lenc. | A | 35.900 | 4.100 | 1.000 | 3.500 | 6.500 | 51.000 | 25.000 |
| Tintorero | B | 29.000 | 7.000 | 1.000 | 3.500 | 6.500 | 47.000 | 25.000 |
| Lavand. y Of. Plan. | B | 28.500 | 3.500 | 1.000 | 3.500 | 6.500 | 43.000 | 25.000 |
| Cost. Lenc. Planch. | B | 26.200 | 3.000 | 1.000 | 3.500 | 6.500 | 40.200 | 25.000 |
| Limpia-Crist. | B | 27.900 | 3.100 | 1.000 | 3.500 | 6.500 | 42.000 | 25.000 |
| M. Limpieza | B | 27.700 | 1.300 | 1.000 | 3.500 | 6.500 | 40.000 | 25.000 |
| Vigilantes y Detec. | B | 25.700 | 7.000 | 1.000 | 3.500 | 6.500 | 43.700 | 25.000 |
| Operador Telef. | B | 29.000 | 5.300 | 1.000 | 3.500 | 6.500 | 45.500 | 25.000 |
| A. T. S. | A | 23.900 | 3.600 | — | — | — | 27.500 | 25.000 |
| 2.ª Maitre Ejec. | A | 53.500 | 7.000 | 1.000 | 3.500 | 6.500 | 71.500 | 25.000 |
| 2.ª Maitre | A | 46.100 | 6.000 | 1.000 | 3.500 | 6.500 | 63.100 | 25.000 |
| Jefe Sector | B | 36.400 | 5.000 | 1.000 | 3.500 | 6.500 | 52.400 | 25.000 |
| Camarero | B | 32.500 | 4.500 | 1.000 | 3.500 | 6.500 | 48.000 | 25.000 |
| Ate. Camarero | B | 23.400 | 3.000 | 1.000 | 3.500 | 6.500 | 37.400 | 25.000 |
| Mozo Banquetes | B | 27.700 | 1.300 | 1.000 | 3.500 | 6.500 | 40.000 | 25.000 |
| Subjefe Cocina | A | 64.400 | 8.500 | 1.000 | 3.500 | 6.500 | 83.900 | 25.000 |
| Repostero | A | 64.400 | 8.500 | 1.000 | 3.500 | 6.500 | 83.900 | 25.000 |
| 2.ª Jefe Cocina | A | 53.500 | 7.000 | 1.000 | 3.500 | 6.500 | 71.500 | 25.000 |
| Jefe Partida | B | 47.300 | 6.000 | 1.000 | 3.500 | 6.500 | 64.300 | 25.000 |
| Cafetero | B | 47.300 | 6.000 | 1.000 | 3.500 | 6.500 | 64.300 | 25.000 |
| Encarg. Past. | B | 47.300 | 6.000 | 1.000 | 3.500 | 6.500 | 64.300 | 25.000 |
| Ofic. Repost. | B | 41.600 | 5.000 | 1.000 | 3.500 | 6.500 | 57.600 | 25.000 |
| Cocinero | B | 38.200 | 5.000 | 1.000 | 3.500 | 6.500 | 54.200 | 25.000 |
| Ate. Cocina | B | 33.600 | 3.800 | 1.000 | 3.500 | 6.500 | 48.400 | 25.000 |
| Marmitón | B | 32.400 | 2.500 | 1.000 | 3.500 | 6.500 | 45.900 | 25.000 |
| Pinche | B | 31.300 | 1.300 | 1.000 | 3.500 | 6.500 | 43.600 | 25.000 |
| Bodeguero | A | 46.100 | 4.500 | 1.000 | 3.500 | 6.500 | 61.600 | 25.000 |
| Ate. Economato | B | 33.600 | 3.000 | 1.000 | 3.500 | 6.500 | 47.600 | 25.000 |
| Mayordomo | B | 34.700 | 3.500 | 1.000 | 3.500 | 6.500 | 49.200 | 25.000 |
| Fregador | B | 32.500 | 2.500 | 1.000 | 3.500 | 6.500 | 46.000 | 25.000 |
| Encargado Serv. T. | A | 34.200 | 8.500 | 1.000 | 3.500 | 6.500 | 53.700 | 25.000 |
| Subencargado | A | 34.200 | 7.000 | 1.000 | 3.500 | 6.500 | 52.200 | 25.000 |
| Oficiales | B | 31.900 | 5.100 | 1.000 | 3.500 | 6.500 | 48.000 | 25.000 |
| Ate. Alm. Serv. T. | B | 25.100 | 3.000 | 1.000 | 3.500 | 6.500 | 39.100 | 25.000 |
| Encarg. Garage | A | 30.800 | 6.200 | 1.000 | 3.500 | 6.500 | 48.000 | 25.000 |
| Aparcador | B | 28.500 | 4.000 | 1.000 | 3.500 | 6.500 | 43.500 | 25.000 |
| Taquillera | B | 22.800 | 3.200 | 1.000 | 3.500 | 6.500 | 37.000 | 25.000 |
| Cajero Gral. | A | 54.100 | 6.500 | 1.000 | 3.500 | 6.500 | 71.600 | 25.000 |
| Operador I. B. M. | B | 47.300 | 7.500 | 1.000 | 3.500 | 6.500 | 65.800 | 25.000 |
| Oficial 1.ª | B | 37.600 | 6.000 | 1.000 | 3.500 | 6.500 | 54.600 | 25.000 |
| Perforista | B | 36.500 | 4.500 | 1.000 | 3.500 | 6.500 | 52.000 | 25.000 |
| Oficial 2.ª | B | 33.600 | 4.500 | 1.000 | 3.500 | 6.500 | 49.100 | 25.000 |
| Receptor Merc. | B | 33.600 | 4.500 | 1.000 | 3.500 | 6.500 | 49.100 | 25.000 |
| Auxiliar Adm. | B | 31.900 | 4.100 | 1.000 | 3.500 | 6.500 | 47.000 | 25.000 |
| Secretaria | B | 31.900 | 4.100 | 1.000 | 3.500 | 6.500 | 47.000 | 25.000 |
| Facturista | B | 31.400 | 3.600 | 1.000 | 3.500 | 6.500 | 46.000 | 25.000 |
| Subjefe Pers. | A | 54.100 | 6.500 | 1.000 | 3.500 | 6.500 | 71.600 | 25.000 |
| Oficial 1.ª | B | 37.600 | 6.000 | 1.000 | 3.500 | 6.500 | 54.600 | 25.000 |
| Oficial 2.ª | B | 33.600 | 4.500 | 1.000 | 3.500 | 6.500 | 49.100 | 25.000 |
| Portero Serv. | B | 29.100 | 3.500 | 1.000 | 3.500 | 6.500 | 43.600 | 25.000 |

establecido, para las fechas de disfrute de las vacaciones, debiendo aquellos trabajadores que tengan hijos en edad escolar, entendiéndose por edad escolar la comprendida entre los 4 años y los 16 años, rotar dentro del contexto de las vacaciones escolares. En los departamentos en los que el número de trabajadores con hijos en edad escolar sea numeroso, se amoldarán, dentro del sistema de rotación, a las necesidades del servicio.

El período de vacaciones se procurará que sea en los meses de junio, julio, agosto y septiembre, en cualquier caso, el trabajador tendrá conocimiento con una antelación mínima de dos meses el comienzo de disfrute de sus vacaciones.

Art. 20. Permisos.—El trabajador, previo aviso y justificación, tendrá derecho a licencia o permiso retribuido en los siguientes supuestos:

a) Por el tiempo de 15 días naturales en caso de matrimonio, pudiéndose solicitar licencia no retribuida a partir de los 15 días hasta un máximo de fin mes.

b) Por tres días naturales en caso de fallecimiento de familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

c) Por tres días naturales en caso de nacimiento de un hijo, pudiéndose solicitar licencia no retribuida de hasta un mes.

d) Por tres días naturales en caso de enfermedad grave de familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, pudiéndose solicitar licencia no retribuida a partir del tercer día y por el tiempo exigido por la naturaleza de la enfermedad.

e) De dos días naturales por traslado de domicilio habitual.

f) De un día natural por matrimonio de padres, hijos o hermanos.

g) Para el ejercicio de sus funciones sindicales (40 horas).

h) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público o personal.

i) El trabajador que esté realizando estudios o formación profesional, podrá optar por una reducción de jornada de hasta 1/3 de la misma, con la reducción salarial equivalente. Para la realización de exámenes se tendrá derecho a licencia retribuida por el tiempo de los mismos.

La mujer trabajadora tendrá derecho, al menos, de un período de licencia retribuida de 14 semanas en caso de parto, que serán distribuidas a opción de la interesada. Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a 1 hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones, asimismo, si lo desean, podrán sustituir este derecho por una reducción de su jornada normal en media hora.

Art. 21. Excedencias.—El trabajador con al menos un año de antigüedad en la empresa, tendrá derecho a que se le conceda excedencia voluntaria de hasta 5 años. El trabajador sólo tendrá derecho preferente a incorporarse al trabajo al término de la misma.

Podrá solicitarse por uno cualquiera de los cónyuges, en el supuesto de que ambos trabajen en la empresa, una excedencia no superior a tres años ni inferior a uno, por cada hijo nacido a contar desde la fecha del parto, con derecho a la reincorporación en la empresa en su puesto de trabajo en un plazo máximo de tres meses a partir de la solicitud de la reincorporación.

El trabajador que tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o minusválido físico o psíquico, y que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de su jornada de trabajo de al menos 1/3 de su duración, con la disminución salarial equivalente, pudiendo disfrutar de un horario flexible que permita compatibilizar el trabajo y la asistencia a los hijos.

CAPITULO IV

REGIMEN SOCIAL

Art. 22. Fondo Social.—El Fondo Social constará de una primera cantidad de 2.384.000 pts., destinadas a préstamos para el personal, siendo la cuantía máxima del préstamo de cien mil pesetas, pudiéndose ampliar en casos excepcionales

a ciento cincuenta mil pesetas. El plazo máximo de devolución será de 12 meses.

Una segunda cantidad de 741.800 pts., se destinará a fondo perdido para ayuda a actividades educativas, deportivas, etc.; este fondo estará incrementado por las penalizaciones por ausencias no justificadas. La empresa comunicará al Comité de Empresa, trimestralmente, la cuantía de las cantidades retenidas por este concepto.

Art. 23. *Plus de Fomento a la Cultura.*—El Plus de Fomento a la Cultura, de carácter extrasalarial no cotizante, se fija en la cantidad de 3.500 pts. mensuales para todo el personal.

Art. 24. *Plus para Trabajadores con Hijos Disminuidos Físicos o Psíquicos.*—Todos aquellos trabajadores que tengan hijos disminuidos físicos o psíquicos, reconocidos por la Seguridad Social, percibirán la cantidad de 6.000 pts. mensuales, sin perjuicio de las cantidades que perciban de otras instituciones u organismos.

Art. 25. *Complemento en Caso de I.L.T.*—En los casos de I.L.T. por enfermedad común o accidente de trabajo, debidamente acreditado, se abonará el 100 por 100 del salario real. Queda excluido de este 100 por 100 las horas extraordinarias, turnicidad y nocturnidad. La nocturnidad sólo se abonará en el caso de que el trabajador afectado tenga turno fijo de noche o que parte de su turno fijo lo realice dentro del período considerado como de nocturnidad.

Los tres primeros días de falta al trabajo por enfermedad o accidente, sin estar debidamente acreditados, o por cualquier otra causa no justificada, darán lugar a las siguientes penalizaciones:

| | PTS. |
|------------------|-------|
| Primer día..... | 1.480 |
| Segundo día..... | 900 |
| Tercer día..... | 570 |

Las penalizaciones pasarán a formar parte del Fondo Social para actividades culturales y deportivas, comunicando la empresa al Comité de Empresa, trimestralmente la cuantía de las cantidades retenidas por este concepto.

Art. 26. *Subsidio por Gran Invalidez, Incapacidad Laboral Permanente Absoluta y Total.*—Al cesar un trabajador en la empresa por cualquiera de las causas del enunciado de este artículo, tendrá derecho a la percepción de 171.000 pts., cantidad que se establece como fija para todos los trabajadores e independiente a cualquier otro concepto a percibir.

Art. 27. *Subsidio de Defunción.*—En el supuesto de que se produzca el fallecimiento de un trabajador, la empresa concederá a su viudo/a o hijos menores de 18 años o mayores impedidos si los hubiere, una ayuda consistente en 28.500 pts., y con independencia de lo anterior, se establece un auxilio de sepelio consistente en 17.100 pts., pagaderas una sola vez, dentro de los siete días siguientes al óbito.

Art. 28. *Jubilación.*—El derecho a la jubilación se adquiere a los 65 años; no obstante el trabajador podrá jubilarse antes, ateniéndose a lo dispuesto en la Ley de Seguridad Social. Dos años antes de la fecha de jubilación los trabajadores

percibirán en sustitución de los pluses extrasalariales a que tuviesen derecho y por su mismo importe con arreglo a las Tablas Salariales del presente Convenio, un Complemento Salarial de Edad.

Art. 29. *Gratificación por Matrimonio.*—Al personal de uno u otro sexo, con dos años al menos de antigüedad en la empresa y que contraiga matrimonio se le gratificará, por una sola vez, con la cantidad de 28.500 pts., con la condición de que si se despiden el productor antes de los seis meses desde la ceremonia del matrimonio, no tendrá derecho a ninguna gratificación y se le descontará de la liquidación que en su día proceda practicarse.

Art. 30. *Servicio Militar.*—A los empleados que tengan que interrumpir su relación laboral para cumplir su Servicio Militar, la empresa le abonará el importe de las gratificaciones extraordinarias, con un máximo de tres gratificaciones.

Art. 31. *Seguro de Vida.*—Se estudiará la posibilidad de crear un Seguro de Vida para todos los trabajadores en la cuantía que se determine.

CAPITULO V

REGIMEN DE TRABAJO

Art. 32. *Contrato de Trabajo.*—El presente Convenio, en esta materia, se atiene a lo establecido por el Estatuto de los Trabajadores. Se introduce como normativa general, para los trabajadores eventuales e interinos el derecho de preferencia a ingresar en el empresa, siempre que a juicio de la Comisión Mixta, hubiera necesidad de cubrir un puesto de trabajo.

Asimismo, el Comité de Empresa tendrá información de todos aquellos contratos de trabajo que pudieran efectuarse. La empresa comunicará al Comité de Empresa la determinación adoptada por ésta, en los casos de extinción de las relaciones laborales con los trabajadores.

Art. 33. *Derecho del Trabajo.*—Todo trabajador, sin discriminación por sus ideas religiosas, políticas o sindicales, tendrá derecho a expresar libremente sus opiniones personales. Las relaciones laborales estarán basadas en el principio de, a igual trabajo igual salario, entendiéndose igual derecho, con carácter general, para el hombre y la mujer trabajadora.

Art. 34. *Relaciones de Trabajo.*—El trabajador tiene derecho a mantener las condiciones de trabajo para las que fue contratado, así como las mejoras posteriores libremente pactadas, tales como horario, turno, jornada, centro de trabajo, sistemas de trabajo y rendimiento. Para variarlas las condiciones será necesaria la aceptación del Comité de Empresa y en su defecto, el trámite ante la Autoridad Laboral.

Art. 35. *Respeto a la persona del Trabajador.*—El respeto máximo a la persona del trabajador exige la prohibición de cualquier medida empresarial discriminatoria, vejatoria o demigrante.

No podrán realizarse registros de ningún tipo, salvo en casos excepcionales cuando hubiera peligro de daño a las personas o cosas, en la persona del trabajador ni en sus pertenencias y ello bajo supervisión del Comité de Empresa. (Se incluyen dentro de las citadas pertenencias las taquillas del trabajador a efectos del presente artículo).

Art. 36. *Periodo de Prueba.*—Podrá convenirse, siempre por escrito, un período de prueba de quince días para los trabajadores sin cualificación profesional, de tres meses para los trabajadores con cualificación u oficialía incluido el personal administrativo y de seis meses para el personal técnico.

Art. 37. *Clasificación Profesional. Ascensos.*—Para los ascensos la empresa tiene la facultad de reservar a su criterio los ascensos a las categorías del grupo: A.

Cuando se produzca una vacante en las categorías del grupo B, se hará público, presentándose todos los aspirantes al puesto mediante solicitud. La Comisión Mixta se encargará de elaborar un sistema de ascensos tomando como base la Ordenanza Laboral de Hostelería.

Art. 38. *Trabajos de Superior Categoría.*—Cuando se realice un trabajo de superior categoría y durante el período de tiempo que desempeñe esas funciones, el trabajador será remunerado de acuerdo a esa categoría superior. Si realiza esas funciones un período de tiempo superior a seis meses en un año u ocho en dos, tendrá derecho a que se le reconozca dicha categoría.

Art. 39. *Medidas Disciplinarias.*—En las sanciones graves o muy graves por parte de la empresa, ésta deberá facilitar previamente la correspondiente información al Comité de Empresa, quien dará su propio criterio al asunto sometido a su consideración.

Art. 40. *Fiestas Abonables no Recuperables.*—Se procurará que el máximo de trabajadores descansen las Fiestas Abonables no Recuperables de cada año natural, siendo la empresa la que estime la oportunidad de dicho descanso conforme a las necesidades del servicio. La empresa avisará, con carácter general, con una antelación de una semana, al menos, el descanso de la fiesta.

En el caso de que no se descansen, el trabajador podrá optar por una de las siguientes modalidades:

- a) Abono con un recargo del 50 por 100 del salario real. (Excepto nocturnidad, horas extra y plus familiar).
- b) Acumulación a los días de vacaciones anuales.
- c) Disfrute de los mismos en forma continuada en periodo distinto al de vacaciones, en cuyo caso, se establecerá un sistema rotativo de disfrute. La empresa notificará al trabajador con un tiempo anterior a dos meses la fecha de comienzo de dicho disfrute.

Las fiestas que coincidan con el día de descanso serán computadas como tales fiestas.

Art. 41. *Ropas y Uniformes de Trabajo.*—La empresa estará obligada a proporcionar a su personal los uniformes así como la ropa de trabajo que no sea de uso común en la vida ordinaria de sus empleados o, en su contrario, a su compensación en metálico.

El plus por este concepto será de 855 pesetas mensuales para el personal de Restaurantes, Bares y Salas de Fiesta, y de 455 pesetas mensuales para Conserjería, Recepción, Teléfonos, Facturación, Facturistas y Mozos de Habitaciones. (Excepto el personal de estos departamentos a los que la empresa provea de uniformes reglamentarios).

Se suministrarán tres monos de trabajo al personal que habitualmente utiliza esta

prenda para el desarrollo de su actividad laboral.

Art. 43. *Personal Extra.*—En aquellos servicios en los que sea necesaria la contratación de extras, se atenderá primordialmente a aquellos trabajadores de la empresa que deseen realizarlos.

El importe de un servicio extra será el que figure en el Convenio Provincial de 1981 para hoteles de cuatro estrellas.

CAPITULO VI

DERECHOS SINDICALES

Art. 43. *Tiempo Sindical.*—Cada miembro del Comité de Empresa dispondrá de 40 horas mensuales para el ejercicio de sus funciones sindicales. El tiempo sindical disponible a favor de los miembros del Comité de Empresa, podrá ser acumulado en una o más personas de sus miembros, por acuerdo del mismo notificado a la Empresa.

Art. 44. *Convocatorias de las Reuniones del Comité de Empresa.*—Las convocatorias de reuniones del Comité de Empresa se cursarán por triplicado y con 24 horas de antelación, salvo urgencia; una de las copias se entregará al Jefe de Departamento o responsable del mismo, donde preste sus servicios el miembro del Comité; otra al Departamento de Personal y la tercera a los componentes del Comité de Empresa.

En las que se envíen a cada Jefe de Departamento o responsable del mismo y al Departamento de Personal, figurará fecha, hora y lugar de reunión.

En la que se envíe a los componentes del Comité de Empresa, figurará, además de lo anterior, el orden del día con los puntos a desarrollar y un capítulo de ruegos y preguntas.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

La Comisión Mixta someterá a estudio, con la fecha límite de la primera quincena del mes de junio, los siguientes temas:

- a) Propuesta sobre Jubilación presentada por el Comité de Empresa.
- b) Problemática del funcionamiento de la cocina y comedor de personal.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

Ambas partes contratantes convienen en que el presente Convenio Colectivo de Empresa, supone un acuerdo global y que por lo tanto cualquier modificación que al mismo se realice, llevará aparejada la revisión de lo pactado en su totalidad.

DISPOSICION FINAL

En lo no previsto en este Convenio Colectivo de Empresa se estará a la legislación vigente concordante.

(G. C. 6.454)